

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2021-047 Expídese la Norma Técnica del Programa Ecuador Carbono Cero con Alcance Organizacional	2
---	---

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0106-OF	46
SENAE-SENAE-2022-0058-RE Deróguese la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0057-RE	47

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2022-0906 Califíquese al arquitecto Fabián Patricio Jurado Vega, como perito valuador en el área de bienes inmuebles	51
---	----

**Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica****REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-047****GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...);”*
- Que** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce entre los derechos de la naturaleza o Pacha Mama: *“(...) tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;*
- Que** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será: *“(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.(...)”;*
- Que** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”;*
- Que** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad (...);”*

- Que** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: “(...) *El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua (...)*”;
- Que** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo (...)*”;
- Que** la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de la cual el Ecuador es Parte, establece compromisos de las Partes para la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a tal nivel que se impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Entre los que están la elaboración, actualización y publicación de sus inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables; e implementar acciones de adaptación y mitigación;
- Que** el artículo 4 del Acuerdo de París, del cual el Ecuador es Parte, establece que las Partes deben limitar la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de las actividades humanas mediante medidas de mitigación, así como determinar acciones concretas de adaptación para aumentar la resiliencia de la población y los ecosistemas respecto de los cambios en el clima. Las medidas y metas deben manifestarse a través de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional. Y el artículo 5 menciona que se deben adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y depósitos de emisiones, incluidos los bosques;
- Que** la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, que establece los Objetivos de Desarrollo Sostenible, fue declarada como política pública del Gobierno Nacional, y entre sus objetivos están los siguientes: 7 sobre energía asequible y no contaminante; 9 sobre industria, innovación e infraestructura; 12 sobre producción y consumo responsables; 13 sobre acción por el clima; 14 sobre vida submarina; 15 sobre vida de ecosistemas terrestres; y 17 sobre alianzas para lograr los objetivos;
- Que** la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva y el Libro Blanco de Economía Circular promueven la producción más limpia y sostenible, así como la reducción de la huella de carbono y huella ecológica;
- Que** el artículo 236 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: “*Con el fin de facilitar la adaptación del Ecuador a los efectos del cambio climático y minimizarlos, las personas naturales y jurídicas así como las demás formas asociativas regidas por el presente Código, deberán adquirir y adoptar tecnologías ambientalmente adecuadas que aseguren la prevención y el control de la contaminación, la producción limpia y el uso de fuentes alternativas.*”;
- Que** el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente establece: “(...) *Quienes por su acción u omisión permiten la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario.*(...)”;
- Que** el artículo 243 del Código Orgánico del Ambiente indica que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo*

de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica. El cumplimiento de la norma ambiental y la producción más limpia serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la emisión y entrega de certificaciones o sellos verdes, los mismos que se guiarán por un proceso de evaluación, seguimiento y monitoreo.(...);

- Que** el artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente establece las obligaciones generales para la producción más limpia y el consumo sustentable, entre las que están: propender la optimización y eficiencia energética, así como el aprovechamiento de energías renovables; y fomentar procesos de mejoramiento continuo que disminuyan emisiones;
- Que** el artículo 253 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de financiamiento y menciona que: *“La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación y articulación con las entidades competentes, establecerá mecanismos para identificar y canalizar financiamiento climático proveniente de fuentes nacionales e internacionales, para gestionar medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. El Fondo Nacional para la Gestión Ambiental será una de las herramientas para gestionar dichos recursos cuando fuere aplicable.”;*
- Que** los artículo 257 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“(...) Para las acciones de mitigación se implementarán, entre otras, aquellas tendientes a reducir emisiones de gases de efecto invernadero, incrementar sumideros de carbono y crear condiciones favorables para la adopción de dichas acciones en los sectores priorizados e impulsar iniciativas que se realicen sobre este tema de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados por el Estado.”;*
- Que** el artículo 260 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional. Estos esquemas de compensación serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional de cambio climático. Los inventarios de gases de efecto invernadero, la contabilidad de reducción de emisiones y los esquemas de compensación serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.”;*
- Que** en el artículo 279 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *“(...)A través de los incentivos ambientales se propiciará el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; se promoverá una cultura de prevención y reducción de la contaminación, y el cumplimiento de la normativa ambiental.”;*
- Que** el artículo 250 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, regula: *“Quienes, por acción u omisión, contribuyan a la generación o mantenimiento de servicios ambientales, podrán ser retribuidos a través del Fondo Nacional para la Gestión Ambiental; para lo que deberán certificarse como prestador o beneficiario (...);”;*
- Que** el artículo 728 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente define que: *“A efectos de aplicación del presente Capítulo, se entiende por esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero al conjunto de estrategias, medidas y acciones voluntarias de mitigación que permiten la captura, reducción o fijación de los gases de efecto invernadero que no han podido ser reducidos por esfuerzos propios de entidades públicas o privadas. Estos esquemas contemplan actividades de conservación, reforestación, restauración de ecosistemas, eficiencia energética y otros que sean definidos por la Autoridad Ambiental Nacional.”;*
- Que** el artículo 729 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente indica que: *“Los esquemas de compensación desarrollados por entidades públicas y privadas deberán ser homologados, reconocidos y validados por la Autoridad Ambiental Nacional, quien establecerá los mecanismos correspondientes para tal efecto. Estos esquemas deberán*

alinearse a la política establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, la normativa aplicable y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.”;

- Que** el artículo 792 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La Autoridad Ambiental Nacional definirá, regulará y supervisará los requisitos necesarios para que el sector público o privado otorgue certificaciones o reconocimientos que reflejen el cumplimiento de la normativa ambiental, buenas prácticas ambientales, prácticas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y las demás que se determinen dentro de la Política Nacional Ambiental. Las certificaciones ambientales, sean éstas públicas o privadas, deberán ajustarse a estándares técnicos e indicadores internacionales que se desprendan del estado de la técnica a nivel mundial, instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador o que formen parte del desarrollo progresivo del derecho internacional referente a la protección y conservación ambiental.”;*
- Que** la Iniciativa del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (GHG Protocol, por sus siglas en inglés), es una alianza multipartita lanzada en el año 1998 con la misión de desarrollar estándares de contabilidad y reporte para empresas aceptados internacionalmente y promoviendo su amplia adopción. Dentro de sus objetivos principales está brindar soporte a empresas para preparar un inventario de gases de efecto invernadero (GEI), brindar información para plantear estrategias de gestión y reducción de emisiones, incrementar la consistencia y transparencia de los sistemas de contabilidad y reporte de GEI, entre otros;
- Que** la Norma ISO 14064-1:2018 y su adopción técnica la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064, primera edición 2006, detalla los principios y requisitos para el diseño, desarrollo y gestión de inventarios de GEI para compañías y organizaciones. Dentro de los requisitos se encuentra la presentación de informes sobre los inventarios, límites de emisión de GEI, cuantificación de emisiones y remociones e identificación de actividades o acciones específicas de las organizaciones con el objetivo de mejorar la gestión de los GEI;
- Que** la Norma ISO 14064-2:2019, y su adopción técnica la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-2:2020, primera edición 2006, se enfoca en los proyectos de GEI o en actividades basadas en proyectos diseñados específicamente para la reducción de emisiones, o a su vez incrementar las remociones de GEI. Incluye los requisitos y principios para determinar escenarios de las líneas base con el fin de dar seguimiento, cuantificar e informar el desempeño de los proyectos;
- Que** la Norma ISO 14064-3:2019, y su adopción técnica, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-3:2020, primera edición 2006, detalla los principios y requisitos para la certificación de los inventarios, su validación o verificación de los proyectos de GEI. Adicionalmente, describe el proceso para la validación antes mencionada y especifica componentes importantes como la planificación y evaluación;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1815 de 1 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 636 de 17 de julio de 2009, se declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de 19 de julio de 2012, Registro Oficial Edición Especial No. 09 de 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la Estrategia Nacional de Cambio Climático, por el período 2012-2025;
- Que** el Acuerdo Ministerial No. 021 de 03 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 218, instaura el Procedimiento de Gestión Integral en Consumo y Producción Sustentable a Nivel Nacional;

- Que** el Acuerdo Ministerial No. 140 de 4 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 387, establece el Marco Institucional para los Incentivos Ambientales;
- Que** el Acuerdo Ministerial No. 116 de 7 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 985 de 29 de marzo de 2017, establece el Plan de Acción REDD+ Bosques para el Buen Vivir;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 840 de 22 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 23, se declaró como Política de Estado la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional, por el período 2020-2025;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que** el mecanismo de Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral” regulado en los Acuerdos Ministeriales No. 141, 264 y 265 no ha registrado ningún proponente para su implementación, de manera que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha considerado reformular el mecanismo de carbono neutralidad a fin de contar con una Certificación bajo estándares internacionales que sea catalizadora de otros incentivos ambientales y que brinde mayor competitividad en el mercado;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2021-018 del 6 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 517, del 17 de agosto de 2021, se creó el Programa Ecuador Carbono Cero;
- Que** Mediante Informe Técnico Nro. MAATE-SCC-DPDS-2021-010 del 12 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Cambio Climático a través de su Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible, concluye: *“La Noma Técnica del Programa Ecuador Carbono Cero con alcance Organizacional permitirá incentivar, en el sector productivo y de servicios, la implementación de medidas y acciones para la cuantificación, reducción y neutralización de las emisiones de GEI a nivel de toda una organización bajo un esquema transparente y verificable, que a la vez, promueva la conservación, el manejo sostenible y la restauración de ecosistemas en el Ecuador, así como la producción más limpia y sostenible. Adicionalmente, a través de la expedición de esta Norma Técnica, se da cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 018. Esta norma es uno de los instrumentos que permitirá la correcta implementación del PECC.”*;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-SCC-2021-0646-M de 14 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Cambio Climático solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la revisión jurídica al Acuerdo Ministerial del Programa Ecuador Carbono Cero con Alcance Organizacional;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021- 1209-M de 18 de octubre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del Acuerdo Ministerial del Programa Ecuador Carbono Cero con Alcance Organizacional.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA DEL PROGRAMA ECUADOR CARBONO CERO CON ALCANCE ORGANIZACIONAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir los lineamientos y criterios técnicos para la implementación del Programa Ecuador Carbono Cero con alcance organizacional.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Acuerdo es de carácter voluntario y aplica a nivel de organización en función de los límites organizacionales y operacionales definidos por los proponentes.

Los proponentes serán aquellas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que realicen sus actividades dentro o fuera del territorio nacional y que deseen voluntariamente cuantificar, reducir y neutralizar sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generadas en sus diferentes procesos y actividades a través de iniciativas que se implementen dentro del Ecuador.

Los proponentes elegirán el nivel de aplicación y acceso al correspondiente incentivo “Carbono Cero” otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional, respetando la jerarquía de mitigación del cambio climático, es decir, primero cuantificar la huella de carbono, luego implementar acciones para reducir las emisiones de GEI y finalmente compensar aquellas emisiones que no hayan podido reducirse, para llegar a la neutralidad de carbono.

Artículo 3.- Norma Técnica con Alcance Organizacional del Programa Ecuador Carbono Cero. - Para efectos de la aplicación del presente instrumento, se observarán y acogerán los parámetros incluidos en la Norma Técnica con Alcance Organizacional del Programa Ecuador Carbono Cero (PECC), que consta como Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, y forma parte íntegra del mismo.

TÍTULO I

CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES

INVENTARIO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO – HUELLA DE CARBONO ORGANIZACIONAL

Artículo 4.- Inventario de emisiones de GEI organizacional. - Para que el proponente sea parte del PECC, deberá cuantificar la huella de carbono organizacional, también denominado inventario de emisiones de GEI organizacional, el cual hace referencia a la sumatoria de todas las emisiones y remociones de GEI que un proponente genera en un período de tiempo específico, bajo los límites organizacionales y operacionales que defina, y conforme las especificaciones técnicas señaladas en el presente título y en el Anexo 1.

Artículo 5.- Límites organizacionales. - Los límites organizacionales se refieren al alcance del inventario de GEI, definido por las unidades de negocio y operaciones que ingresan dentro del inventario, ya sea bajo un enfoque de control operacional o financiero, o un enfoque de participación accionaria.

Según el enfoque seleccionado, para la cuantificación de las emisiones los proponentes podrán seleccionar una instalación específica de la organización, varias de sus instalaciones o todas ellas.

Los límites organizacionales deberán estar especificados claramente en el reporte de GEI.

Artículo 6.- Límites operacionales. - Los límites operacionales se refieren a las actividades incluidas dentro del inventario de GEI que generan emisiones, dependiendo del tipo de fuentes emisoras, que pueden ser directas o indirectas, mismas que se clasifican como de Alcance 1, 2 y 3.

Las emisiones de Alcance 1 y 2 se deberán cuantificar para aplicar a todos los niveles del incentivo.

Para aplicar a la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, además, se deberá incluir al menos una de las fuentes de emisión del Alcance 3.

Artículo 7.- Estándares. - Para la elaboración del inventario y reporte de GEI, las organizaciones proponentes deben considerar los parámetros técnicos de diseño, desarrollo y gestión de inventarios de GEI, con base en los siguientes documentos:

- a) Para la cuantificación del inventario de emisiones gases de efecto invernadero a nivel organizacional, se debe utilizar como metodología el Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (*GHG Protocol*);
- b) Para la cuantificación de las emisiones de Alcance 3, se podrá utilizar el Estándar para Reporte y Contabilidad de la Cadena de Valor Corporativa Alcance 3 (*GHG Protocol*);
- c) Para la construcción del inventario y estructuración del reporte de emisiones y remociones de GEI se debe considerar lo descrito en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064 Gases de Efecto Invernadero — Parte 1: ESPECIFICACIÓN CON ORIENTACIÓN, A NIVEL DE LAS ORGANIZACIONES, PARA LA CUANTIFICACIÓN, Y EL INFORME DE LAS EMISIONES Y REMOCIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (ISO 14064-1:2018, IDT), o su última versión vigente.

Artículo 8.- Cuantificación de emisiones y construcción del Inventario de GEI. - Los proponentes deberán cuantificar sus emisiones y construir su inventario de GEI, considerando los siguientes elementos:

- a) Identificación de fuentes de emisiones y, opcionalmente, de sumideros;
- b) Selección de un método de cálculo de emisiones que disminuya la incertidumbre;
- c) Recolección de datos de las actividades en relación con los límites operacionales;
- d) Selección de factores de emisión y potenciales de calentamiento global; y,
- e) Cuantificación de emisiones por tipo de GEI y por toneladas de CO₂eq.

Artículo 9.- Año base organizacional. - Los proponentes deberán fijar un año base que permitirá una comparación significativa de las emisiones de GEI a través del tiempo, a fin de establecer una base de desempeño de reducción de emisiones. El año base se elegirá en función de la disponibilidad de información confiable de emisiones.

Para acceder a la Certificación, ya sea por reducción o neutralidad de huella de carbono, los proponentes establecerán un año base organizacional sobre el cual se determinarán los objetivos de reducción de emisiones y se realizará el respectivo seguimiento; y postularán con su año reducción, a fin de demostrar la reducción de emisiones.

Los proponentes deberán definir un umbral de significancia de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 para decidir sobre la pertinencia de recalcular el año base reportado.

Artículo 10.- Distintivo Cuantificación Huella de Carbono. - Los proponentes que apliquen al Nivel 1 del incentivo “Carbono Cero” con alcance organizacional, en el marco del PECC, deberán observar los requisitos para la postulación y el procedimiento administrativo a seguir para el otorgamiento del Distintivo Cuantificación Huella de Carbono, de conformidad con el Título IV del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 o la norma que lo remplace.

La solicitud de postulación deberá realizarse conforme el Anexo 1, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.

Una vez otorgado, este Distintivo tendrá una vigencia de un (1) año.

Artículo 11.- Criterios para el otorgamiento. - Para el otorgamiento del Distintivo Cuantificación Huella de Carbono, el inventario y reporte de GEI verificado por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) debidamente acreditado que presente el proponente deberá corresponder a un período máximo de tres (3) años de anterioridad a la postulación.

TÍTULO II REDUCCIÓN DE EMISIONES

Artículo 12.- Reducción de emisiones. - Una vez construido el inventario de GEI, la reducción de emisiones es el siguiente paso a considerar por parte de un proponente.

La reducción deberá darse como resultado de la implementación de proyectos o actividades de mitigación al cambio climático en las instalaciones y operaciones del proponente, tales como, eficiencia energética, energías renovables, producción más limpia, cambio de tecnología, gestión de residuos y desechos, entre otras.

Artículo 13.- Lineamientos para la reducción. - En el marco de la reducción de emisiones de GEI y, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, los proponentes deberán:

- a) Establecer metas absolutas y relativas de reducción a corto, mediano y largo plazo, con sus respectivos medios de verificación e indicadores para evaluación y seguimiento;
- b) Elaborar un plan de reducción que incluya un plan de monitoreo, evaluar los planes anualmente y actualizarlos de ser necesario;
- c) Implementar las actividades planteadas de reducción y monitoreo, y elaborar un reporte anual de evaluación; y,
- d) Demostrar una reducción sostenida en el tiempo que permita una mejora continua de sus procesos y actividades.

En caso de que un proponente se encuentre en proceso de desinversión o adquisición de nuevas infraestructuras, deberá realizar los ajustes necesarios en su inventario de GEI, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.

Artículo 14.- Certificación Reducción Huella de Carbono. - Los proponentes que apliquen al Nivel 2 del incentivo “Carbono Cero” con alcance organizacional, en el marco del PECC, deberán observar los requisitos de postulación y el procedimiento administrativo a seguir para el otorgamiento de la Certificación Reducción Huella de Carbono, de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 o la norma que lo remplace.

La solicitud de postulación deberá realizarse conforme el Anexo 1, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.

Una vez otorgada, esta Certificación tendrá una vigencia de dos (2) años, sin perjuicio de la verificación de seguimiento al año de haber sido otorgada la Certificación.

Artículo 15.- Criterios para el otorgamiento. - Para el otorgamiento de la Certificación Reducción Huella de Carbono, el proponente deberá demostrar:

- a) Cumplimiento de los requerimientos de los Niveles 1 y 2;
- b) La implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año base organizacional; y,
- c) La reducción de sus emisiones de GEI con relación a su año base organizacional, demostrada mediante su año reducción. La reducción se calculará a partir de los indicadores absolutos de las emisiones de GEI del proponente.

Artículo 16.- Criterios para el seguimiento. - A efectos de la verificación de seguimiento por parte del OEC, al año de otorgada la Certificación Reducción Huella de Carbono, el proponente deberá demostrar:

- a) La implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior; y,
- b) La reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción.

Si el proponente no logró mantener o reducir sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción, podrá optar por compensar sus emisiones excedentes para mantener su certificación, a través de una retribución equivalente en Unidades de Compensación de Emisiones (UCEs), siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI en relación con su año anterior.

Artículo 17.- Criterios para la renovación. - El proponente podrá solicitar la renovación de su Certificación Reducción Huella de Carbono máximo hasta un (1) año después de su culminación. Pasado dicho plazo, o en caso de que el proponente requiera modificar sus límites organizacionales u operacionales, el proponente deberá iniciar un nuevo proceso para acceder a la certificación.

Con el fin de acceder a la renovación, el proponente deberá demostrar la reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción; y, deberá entregar a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración de la verificación de seguimiento del segundo año de la certificación.

Si el proponente no logra la reducción o el mantenimiento de sus emisiones de GEI, podrá optar por compensar sus emisiones excedentes para renovar la certificación, a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior.

TÍTULO III NEUTRALIDAD DE CARBONO

Artículo 18.- Neutralidad de carbono. - La neutralidad de carbono hace referencia al estado en el que las emisiones netas de GEI expedidas al ambiente por acción de una actividad o proceso se equiparan a cero, siendo este el objetivo más ambicioso al que puede llegar el proponente.

La neutralidad deberá darse como resultado de la implementación de proyectos o actividades de mitigación del cambio climático en las instalaciones y operaciones del proponente, que le

aporten a la reducción de emisiones; y de la neutralización de las emisiones remanentes del Alcance 1 y 2 a través del esquema de compensación regulado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Además, los proponentes deberán cuantificar al menos una fuente de emisión del Alcance 3.

Artículo 19.- Certificación Neutralidad Huella de Carbono. - Los proponentes que apliquen al Nivel 3 del incentivo “Carbono Cero” con alcance organizacional, en el marco del PECC, deberán observar los requisitos de postulación y el procedimiento administrativo a seguir para el otorgamiento de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 o la norma que lo reemplace.

La solicitud de postulación deberá realizarse conforme el Anexo 1, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.

Una vez otorgada, esta Certificación tendrá una vigencia de tres (3) años, sin perjuicio de la verificación de seguimiento al año de haber sido otorgada la Certificación y otra al año siguiente.

Artículo 20.- Criterios para el otorgamiento. - El proponente podrá obtener la Certificación Neutralidad Huella de Carbono bajo los siguientes escenarios:

1. Si el proponente tiene vigente una Certificación Reducción Huella de Carbono, o postula máximo hasta un (1) año después de su culminación, deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Demostrar la implementación de medidas de reducción de emisiones de GEI;
 - b) Demostrar la reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción;
 - c) Compensar sus emisiones remanentes del Alcance 1 y 2; y,
 - d) Cuantificar al menos una fuente de emisión del Alcance 3, con base en un análisis de significancia y según el giro de negocio del proponente.

Si el proponente no cumple con el requisito b), podrá optar por compensar sus emisiones excedentes a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior.

2. Si el proponente postula directamente a la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Cumplimiento de los requerimientos de los Niveles 1, 2 y 3;
 - b) Demostrar la implementación de medidas de reducción de emisiones de GEI con relación a su año base organizacional;
 - c) Demostrar la reducción de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año base organizacional;
 - d) Compensar sus emisiones remanentes del Alcance 1 y 2; y,
 - e) Cuantificar al menos una fuente de emisión del Alcance 3, con base en un análisis de significancia y según el giro de negocio del proponente.

Artículo 21.- Criterios para el seguimiento. - A efectos de la verificación anual de seguimiento por parte del OEC, después de otorgada la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, el proponente deberá cumplir cada año con lo siguiente:

- a) Demostrar la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior;
- b) Demostrar la reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción;
- c) Compensar sus emisiones remanentes del Alcance 1 y 2; y,
- d) Cuantificar al menos una fuente de emisión del Alcance 3, con base en un análisis de significancia y según el giro de negocio del proponente.

Si el proponente no logró reducir o mantener sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción, para continuar con la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, el proponente podrá optar por compensar sus emisiones excedentes a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior.

Artículo 22.- Criterios para la renovación. - El proponente podrá solicitar la renovación de su Certificación Neutralidad Huella de Carbono máximo hasta un (1) año después de su culminación. Pasado dicho plazo, o en caso de que el proponente requiera modificar sus límites organizacionales u operacionales, el proponente deberá iniciar un nuevo proceso para acceder a la certificación.

Con el fin de acceder a la renovación, el proponente deberá demostrar la reducción de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año base organizacional; y, deberá entregar a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración de la verificación de seguimiento del tercer año de la certificación.

Si el proponente no logra la reducción, podrá optar por compensar sus emisiones excedentes a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones GEI con relación a su año anterior.

TÍTULO IV VERIFICACIÓN

Artículo 23.- Verificación. - Los procesos de verificación de los requisitos de cada nivel de aplicación del incentivo del Programa Ecuador Carbono Cero, así como del seguimiento, serán llevados a cabo por los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) reconocidos o acreditados para el efecto por la Autoridad Nacional de Acreditación u otro organismo de acreditación reconocido por ésta, según los lineamientos establecidos en la normativa correspondiente de la Autoridad Nacional de Acreditación.

La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del incentivo en sus tres niveles deberá seguir los procesos descritos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-3 GASES DE EFECTO INVERNADERO — PARTE 3, además de lo requerido por el PECC. Los OEC deberán garantizar que los proponentes cumplan con lo establecido en la norma ISO 14064-1, el *GHG Protocolo* y demás disposiciones del PECC.

Artículo 24.- Procesos de verificación a los proponentes. - Para el otorgamiento, seguimiento y renovación de las certificaciones por reducción o neutralidad de huella de carbono, los OEC llevarán a cabo los siguientes procesos de verificación del cumplimiento de las consideraciones técnicas por parte los proponentes:

1. **Verificación inicial *in situ*.** - Cuando el proponente aplica a cualquiera de las certificaciones, a excepción de los casos en los que se permite una verificación inicial *ex situ* conforme lo establecido en el Anexo 1.

- 2. Verificación de seguimiento *ex situ*.** - Cada año de vigencia de la certificación. Las verificaciones de seguimiento se deberán realizar en un plazo no mayor a un (1) año desde la entrega de la certificación o la última verificación; y deberán presentarse hasta el cuarto mes del año subsiguiente.

Una vez realizados los procesos de verificación, los OEC deberán entregar a la Autoridad Ambiental Nacional las declaraciones del resultado de la verificación inicial o de seguimiento, según corresponda, según los lineamientos establecidos en el Anexo 1.

En caso de identificar observaciones mayores o menores, conforme lo establecido en el Anexo 1, que no hayan sido subsanadas durante la verificación de seguimiento, los OEC deberán informar a la Autoridad Ambiental Nacional, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

TÍTULO V INOBSERVANCIAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 25.- Quejas y reclamos hacia los proponentes. - Cualquier persona natural o jurídica puede realizar reclamos sobre las emisiones de GEI y las medidas de reducción reportadas por los proponentes del incentivo “Carbono Cero”, haciendo referencia al incumplimiento de los requisitos, protocolos, estándares y metodologías utilizadas.

La Autoridad Ambiental Nacional establecerá un mecanismo oficial de quejas y reclamos a través del cual los interesados pueden reportar cualquier incumplimiento; y asegurará el seguimiento de los mismos, a fin de implementar las medidas correctivas necesarias, en los casos en los que amerite.

Artículo 26.- Quejas y apelaciones hacia los Organismos Evaluadores de la Conformidad. - Los proponentes del incentivo “Carbono Cero” y los implementadores de la compensación, podrán acudir a los mecanismos de quejas y apelaciones de los OEC que brinden los servicios de validación y verificación regulados en el presente Acuerdo. En caso de no solventarse las controversias, podrán elevar las quejas ante la Autoridad Nacional de Acreditación.

Artículo 27.- Condicionamiento del incentivo “Carbono Cero”. - La Autoridad Ambiental Nacional condicionará el incentivo “Carbono Cero” por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento en el uso del logo;
- b) Incumplimientos considerados como no conformidades menores conforme las disposiciones establecidas en la legislación ambiental; y,
- c) Observaciones menores identificadas por los OEC, según lo establecido en el Anexo 1, que no se hayan subsanado en un término de treinta (30) días calendario; y,
- d) Observaciones mayores identificadas por los OEC, según lo establecido en el Anexo 1.

El condicionamiento del incentivo implica que los proponentes no podrán hacer uso del logo ni podrán acceder a beneficios en el año condicionado, hasta que se implementen las respectivas acciones correctivas según lo estipulado en el Anexo 1.

Artículo 28.- Revocatoria del incentivo “Carbono Cero”. - La Autoridad Ambiental Nacional revocará el incentivo “Carbono Cero” por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento considerado como no conformidad mayor conforme las disposiciones establecidas en la legislación ambiental;

- b) Observaciones mayores identificadas por los OEC, según lo establecido en el Anexo 1, y que no se han subsanado mediante la implementación de las respectivas acciones correctivas en un término de ciento veinte (120) días calendario; y,
- c) Entrega de información falsa o adulterada, de conformidad con lo identificado por el respectivo OEC, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.

La revocatoria del incentivo implica que los proponentes no podrán hacer uso del logo y perderán los beneficios del incentivo.

ACRÓNIMOS

CO₂eq. - Dióxido de carbono equivalente

GEI. - Gases de Efecto Invernadero

OEC. - Organismo(s) Evaluador(es) de la Conformidad

PECC. - Programa Ecuador Carbono Cero

UCEs. - Unidades de Compensación de Emisiones

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El incentivo “Carbono Cero” con alcance organizacional en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero, regulado en este Acuerdo Ministerial, gozará de los mismos beneficios de los que gozan los incentivos bajo “Punto Verde”.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Cambio Climático, coordinará con las autoridades competentes, para generar o reformar los instrumentos en donde se requiera incluir el incentivo “Carbono Cero”.

TERCERA.- Se podrá compensar emisiones una vez que la Autoridad Ambiental Nacional expida la Norma Técnica de Compensación, de conformidad con el término establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Si el proponente se encuentra utilizando una versión anterior de la NTE INEN-ISO 14064:2018 Gases de Efecto Invernadero — Parte 1, podrá aplicar al Programa Ecuador Carbono Cero con esta versión hasta el 2022.

Si se emite una nueva versión de la NTE INEN-ISO 14064:2018 Gases de Efecto Invernadero — Parte 1, el proponente podrá aplicar al Programa Ecuador Carbono Cero con la versión anterior hasta un plazo máximo de tres (3) años desde la emisión de la nueva versión.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. - En el Acuerdo Ministerial No. 018 en el cual se acuerda Expedir el Programa Ecuador Carbono Cero, con fecha 6 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 517, del 17 de agosto de 2021, modifíquese conforme lo siguiente:

1. En todo lo que diga “Punto Verde”, modificar por “Carbono Cero”;

2. Modificar la denominación del Nivel 1 del incentivo “Distintivo Iniciativa Verde – Cuantificación Huella de Carbono”, por “Distintivo Cuantificación Huella de Carbono”;
3. Modificar la denominación del Nivel 2 del incentivo “Certificación Punto Verde – Reducción de Carbono”, por “Certificación Reducción Huella de Carbono”;
4. Modificar la denominación del Nivel 3 del incentivo “Certificación Punto Verde – Carbono Neutralidad”, por “Certificación Neutralidad Huella de Carbono”;
5. En el artículo 21 literal b), modificar “Punto Verde Reducción de Carbono”, por “Certificación Reducción Huella de Carbono”;
6. En el artículo 25 literal b), modificar “Punto Verde Carbono Neutralidad”, por “Certificación Neutralidad Huella de Carbono”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Cambio Climático a través de sus Direcciones y unidades técnicas correspondientes.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de octubre de 2021.

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Anexo 1

NORMA TÉCNICA DEL PROGRAMA
ECUADOR CARBONO CERO CON
ALCANCE ORGANIZACIONAL

ACRÓNIMOS

CH₄: Fórmula química del metano
N₂O: Fórmula química del óxido nitroso
CO₂: Fórmula química del dióxido de carbono
CO₂eq: Dióxido de Carbono Equivalente
ECCR: Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte del Protocolo de Gases Efecto Invernadero
FF: Fondo Fiduciario
GEI: Gases de efecto invernadero
IPCC: Panel Intergubernamental de Cambio Climático (siglas en inglés)
ISO: Organización internacional de Estándares (siglas en inglés)
NDC: Contribución Determinada a Nivel Nacional (siglas en inglés)
PCG: Potencial de Calentamiento Global
OEC: Organismo Evaluador de la Conformidad
SAE: Servicio de Acreditación Ecuatoriano
UCES: Unidad de Compensación de Emisiones
MAATE: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
AAN: Autoridad Ambiental Nacional
GHG Protocol : Protocolo de Gases de Efecto Invernadero, Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte.
PECC: Programa Ecuador Carbono Cero

GLOSARIO

Alcance de la verificación: Especificación de antemano que indica el tipo de verificación a desarrollarse y el nivel de confiabilidad a establecerse entre la organización que reporta y el Organismo Evaluador de la Conformidad durante el proceso de verificación.

Año base organizacional: Es un año de referencia histórica con el cual, se permitirá una comparación significativa de las emisiones de GEI a través del tiempo.

Año de reducción: Año en el que la organización demuestra la reducción de emisiones de GEI en relación a su año base organizacional.

Cambio Climático: Cambio climático: Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Certificación: Verificación de la conformidad de una determinada organización, producto, proceso o servicio con los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas que emite la Autoridad Ambiental Nacional para el otorgamiento de incentivos.

Compensación de emisiones de gases de efecto invernadero organizacional. - Proceso en el cual las emisiones generadas por una organización, pueden ser compensadas a través de un esquema de retribución, bajo el cual se retribuye a iniciativas enfocadas a la reducción o remoción de una cantidad de emisiones.

Dióxido de Carbono (CO₂): El CO₂, que es un gas de origen natural, también es un producto de la quema de combustibles fósiles, de la quema de biomasa, y se puede emitir también por los cambios de uso de la tierra y procesos industriales. Es el principal gas de efecto invernadero antropógeno que afecta al equilibrio radiativo de la Tierra. Es el gas utilizado como unidad de referencia para comparar otros GEI, por lo que su Potencial de Calentamiento Global es igual a 1.

Dióxido de Carbono Equivalente (CO₂eq): Unidad universal de medida que indica el Potencial de Calentamiento Global de cada uno de los siete gases efecto invernadero, expresado en términos del Potencial de Calentamiento Global de una unidad de dióxido de carbono.

Emisiones absolutas: Son aquellas emisiones de GEI que se cuantifican en un periodo de tiempo y no se relacionan con ninguna otra variable.

Emisiones Alcance 1, Alcance 2 y Alcance 3: Responsabilidad por las emisiones según se define en el Protocolo GEI, 'Alcance 1' indica emisiones directas de GEI que provienen de fuentes pertenecientes o controladas por la entidad informante. 'Alcance 2' indica emisiones indirectas de GEI asociadas a la producción de electricidad, calor o vapor comprados por la entidad informante. 'Alcance 3' indica las demás emisiones indirectas, es decir, emisiones asociadas a la extracción y producción de materiales, combustibles y servicios comprados, incluido el transporte en vehículos no pertenecientes o controlados por la entidad informante, las actividades subcontratadas, la eliminación de desechos, etc. (WBCSD y WRI, 2004).

Emisiones excedentes: se considera emisiones excedentes a aquellas emisiones de GEI que se generaron sobre las emisiones del año reducción.

Emisiones remanentes: se considera emisiones remanentes a aquellas emisiones de GEI que resultan de la diferencia entre las emisiones del año base organizacional y las emisiones reducidas, es decir, son aquellas emisiones que no se pudieron reducir y se disponen a compensar.

Emisiones relativas: son aquellas emisiones de GEI cuantificadas en un periodo de tiempo determinado y que se las relaciona con otras variables como la producción de un bien o servicio.

Fuerza de radiación de una unidad de GEI: Denota la perturbación impuesta externamente en la cantidad de energía radiativa del sistema climático de la Tierra. Tal perturbación puede ser provocada por cambios en las concentraciones de especies radiativamente activas como los GEI.

Gases de Efecto Invernadero (GEI): Componentes gaseosos de la atmósfera, natural o antropógeno, responsables de causar el cambio climático, acordados y reconocidos por instrumentos internacionales en la materia.

Inventario de emisiones de GEI organizacional: Suma de emisiones y remociones de GEI que una organización genera en un período de tiempo específico, bajo los límites organizacionales y operacionales que defina, y conforme a especificaciones técnicas establecidas por el presente documento.

Inventario de GEI verificado: Hace referencia al contraste y verificación de la cuantificación

de emisiones GEI realizado por la organización, asegurando la exactitud, coherencia y transparencia del reporte.

Iniciativas de compensación: Iniciativas cuyo objetivo principal es la reducción y/o remoción de emisiones para generar beneficios de GEI (Unidades de Compensación de Emisiones). Los beneficios de GEI generados a través de las iniciativas de compensación deberán ser registrados en el Registro Nacional del PECC y podrán ser utilizados para la compensación. Las iniciativas podrán recibir retribución por sus actividades de reducción y/ o remoción de GEI.

Indicador absoluto: Expresan una cantidad numérica producto de una comparación entre dos o más tipos de datos que sirve para elaborar una medida cuantitativa. Los indicadores absolutos en el cálculo de reducción de emisiones de GEI en una organización se expresarán en ton CO₂eq.

Indicador relativo: Expresan una cantidad numérica producto de una relación de cálculo entre una variable respecto a otra de diferente magnitud. Los indicadores relativos en el cálculo de reducción de emisiones de GEI en una organización se expresarán en ton CO₂eq por unidad de producción.

Mitigación del cambio climático: Intervención humana encaminada a reducir las emisiones o potenciar los sumideros de gases de efecto invernadero.

Neutralidad a nivel organizacional: Se refiere al estado en el que las emisiones netas de gases efecto invernadero equivalen a cero. El objetivo final es no afectar la concentración natural de gases efecto invernadero que existe en la atmósfera. En este programa se considera neutralidad a nivel organizacional cuando las emisiones netas del alcance 1 y 2 son iguales a cero (0), se puede lograr las emisiones netas mediante la reducción de emisiones y la retribución de UCEs en iniciativas de compensación.

Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC): Son los organismos competentes para realizar la verificación de la cuantificación, reducción y procesos de compensación y neutralidad de emisiones de GEI de los proponentes que así lo soliciten.

Potencial de Calentamiento Global: Índice basado en las propiedades radiativas de los gases de efecto invernadero, que mide el forzamiento radiativo obtenido de los impulsos de emisión en la atmósfera actual, de una unidad de masa de cierto gas de efecto invernadero, integrado a lo largo de un plazo de tiempo dado, en comparación con el causado por el dióxido de carbono. En la presente norma técnica se utilizan los Potenciales de Calentamiento Global para un periodo de 100 años (AR5 IPCC).

Portafolio de compensación: Portafolio dentro del Registro del PECC, que contiene las iniciativas de compensación que han sido previamente validadas y/o verificadas, y registradas ante la Autoridad Ambiental Nacional.

Proponentes: Personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que realicen sus actividades dentro o fuera del territorio ecuatoriano y que busquen comprometerse a acciones de mitigación al cambio climático a través del PECC.

Reducción de Emisiones de GEI: Actividad o iniciativa específica, no organizada como un proyecto de GEI, implementada dentro de los límites de una organización de forma discreta o continua, para reducir o prevenir las emisiones de GEI.

Registro del PECC: Registro manejado por la Unidad Administrativa encargada de Cambio Climático de la Autoridad Ambiental Nacional que será parte del Registro Nacional del Cambio Climático. Este registro servirá como herramienta para el monitoreo, seguimiento y reporte del PECC.

Reporte de GEI Organizacional: Documento sobre la cuantificación del inventario de emisiones de GEI que se elaborará de acuerdo a la NTE INEN-ISO 14064 - 1.

Retribución equivalente por UCE: Se denomina retribución equivalente por UCE a la unidad de medida, expresada en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada de CO₂eq, que sirve para cuantificar la retribución que la organización o entidad proponente deberá realizar para compensar sus emisiones a través de iniciativas de compensación, en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero.

Unidad de Compensación de Emisiones: Se denomina Unidad de Compensación de Emisiones (UCE) a la tonelada de CO₂eq reducida y/o removida de la atmósfera a través de iniciativas de compensación establecidas en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero, que han sido registradas ante la Autoridad Ambiental Nacional. Las UCEs provenientes de iniciativas relacionadas con servicios ambientales no son transables ni comercializables.

Verificación: Es un proceso de revisión y evaluación de los inventarios de gases de efecto invernadero, de las UCEs y demás requerimientos del PECC, por OECs. Además, es un proceso de seguimiento para la evaluación de la conformidad durante el periodo de certificación.

Verificación ex situ : Proceso de revisión y evaluación de los inventarios de gases de efecto invernadero que se pueden realizar en forma remota.

Verificación in situ: Proceso de revisión y evaluación que se realiza en el lugar.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

1. INTRODUCCIÓN

El cambio climático es actualmente el mayor desafío que enfrenta la sociedad global, dado que sus efectos influyen de manera transversal en todos los aspectos de la vida en sus tres dimensiones principales: economía, ambiente y sociedad. La gestión adecuada del cambio climático es una tarea que reclama la participación de todos, sobre una base de cooperación y entendimiento de alcance mundial. Para la sociedad, tanto la adaptación como la mitigación del cambio climático se presentan como un reto y una oportunidad para introducir patrones más racionales y sustentables de producción y de consumo, cuyos beneficios se extiendan más allá de sus componentes climáticos.

El Ecuador a pesar de ser un país en vías de desarrollo y de ser vulnerable ante los efectos negativos del cambio climático, da cuenta de esta realidad, al declarar como política de Estado la Adaptación y Mitigación del cambio climático, sustentado fehacientemente en la Constitución de la República, lo que ha permitido realizar e implementar efectivamente acciones para la reducción de emisiones y medidas que aportan a la adaptación del cambio climático.

El país, si bien es un emisor minoritario de GEI, bajo el fundamento de responsabilidades compartidas pero diferenciadas, es uno de los países que mayor compromiso ha demostrado con un desarrollo armónico con la naturaleza y un cambio en las estructuras de producción y consumo que permitan desacoplar el progreso de las emisiones de gases que producen el calentamiento global, lo cual está alineado a la ratificación del Acuerdo de París, el que remarca que la lucha contra el cambio climático debe tener en cuenta la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles.

Basados en la idea de que el Desarrollo Sostenible es una fuente de oportunidades para la generación de competitividad, desarrollo tecnológico y progreso económico; la aplicación de normas e instrumentos que promuevan la calidad y el uso eficiente de los recursos naturales serán los gestores de una industria nacional eficiente y baja en emisiones.

En este marco, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) presenta el Programa Ecuador Carbono Cero (PECC), como un instrumento para incentivar y promover, a más de la responsabilidad social corporativa, los avances industriales en pro de la gestión ambiental. Los proponentes que postulan al programa PECC y cumplen con los requisitos establecidos pueden acceder a los siguientes distintivos:

- Distintivo Cuantificación Huella de Carbono
- Certificación Reducción Huella de Carbono
- Certificación Neutralidad Huella de Carbono

Este documento es la norma técnica que servirá como instrumento para la correcta aplicación, por parte de los proponentes y de los organismos evaluadores de la conformidad, del Programa Ecuador Carbono Cero. Aquí se describen los lineamientos para poner un funcionamiento las acciones para la cuantificación, reducción y neutralización decarbono a nivel organizacional.

2. OBJETIVOS

I. Objetivo General:

Brindar al proponente y a los OECs las directrices para la correcta implementación del Programa Ecuador Carbono Cero con alcance Organizacional.

II. Objetivos Específicos:

- Brindar al proponente las directrices técnicas para la cuantificación, gestión y reporte del inventario de GEI.
- Establecer los criterios de seguimiento, otorgamiento y renovación de los diferentes niveles del Programa Ecuador Carbono Cero Alcance Organizacional.

- Definir los requerimientos para la verificación de los diferentes niveles del Programa Ecuador Carbono Cero Alcance Organizacional.

3. ALCANCE

Esta Norma Técnica aplica a nivel de organización en función de los límites organizacionales y operacionales definidos por los proponentes. Los proponentes serán aquellas personas naturales o jurídicas, las entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, legalmente constituidas, con o sin fines de lucro, que realicen sus actividades dentro o fuera del territorio nacional y que deseen voluntariamente cuantificar, reducir y neutralizar sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generadas en sus diferentes procesos y actividades a través de iniciativas que se implementen dentro del Ecuador.

4. PRINCIPIOS

Los principios generales en los cuales se basa el PECC se detallan a continuación:

Pertinencia: Asegurar que el inventario de gases de efecto invernadero del PECC refleje las fuentes de emisión, sumideros y reservorios que sirvan para la toma de decisión objetiva, tanto para usuarios internos como externos.

Integridad: Cuantificar y reportar las fuentes de emisión y remoción significativas, así como actividades, considerando los límites del inventario; justificar cualquier exclusión.

Coherencia: Usar estándares reconocidos consistentes que permitan comparaciones significativas de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero a lo largo del tiempo; y documentar los cambios en la información, límites, métodos u otros aspectos.

Transparencia: Reportar todos los aspectos relevantes y garantizar que los mismos sean trazables, incluyendo cualquier asunción e información que permita replicar los resultados. Identificar, reportar y justificar con claridad todas las omisiones; y garantizar la rendición de cuentas que permita el acceso a la información.

Exactitud: Cuantificar las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero sin exagerar ni minimizar la verdadera cantidad de emisiones o remociones, y reducir al mínimo posible las incertidumbres en el proceso de cuantificación; de manera que los usuarios puedan tomar decisiones con una confianza razonable.

Medición, reporte y verificación: Seguir un proceso de recopilación de información y cuantificación de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero, las cuales deben reportarse y someterse a validación y/o verificación por un tercero independiente.

5. USUARIOS DE ESTE DOCUMENTO

Esta norma técnica está diseñada para organizaciones privadas y públicas (proponentes) que deseen aplicar de manera voluntaria a alguno de los niveles del PECC.

6. NIVELES

Este programa permite a los proponentes elegir el nivel al cual les interesa aplicar y dependiendo del cumplimiento de los requisitos, podrán obtener un Distintivo o una Certificación.

- **Distintivo Cuantificación Huella de Carbono:** Se otorga a los proponentes que hayan cuantificado y reportado su inventario de GEI. La vigencia de este distintivo es de 1 año y se otorga por una única vez.
- **Certificación Reducción Huella de Carbono:** Se otorga a los proponentes que apliquen acciones de mitigación para reducir sus emisiones reportadas en su inventario de GEI. Esta certificación tiene una vigencia de 2 años.
- **Certificación Neutralidad Huella de Carbono:** Se otorga a los proponentes que cuantifiquen su inventario de emisiones de GEI y realicen acciones de reducción y compensación hasta llegar a un balance “cero” entre emisiones generadas y compensadas de

acuerdo a su inventario de GEI. De esta forma su organización o instalación podrá ser considerada como “carbono neutral”. Esta certificación tiene una vigencia de 3 años.

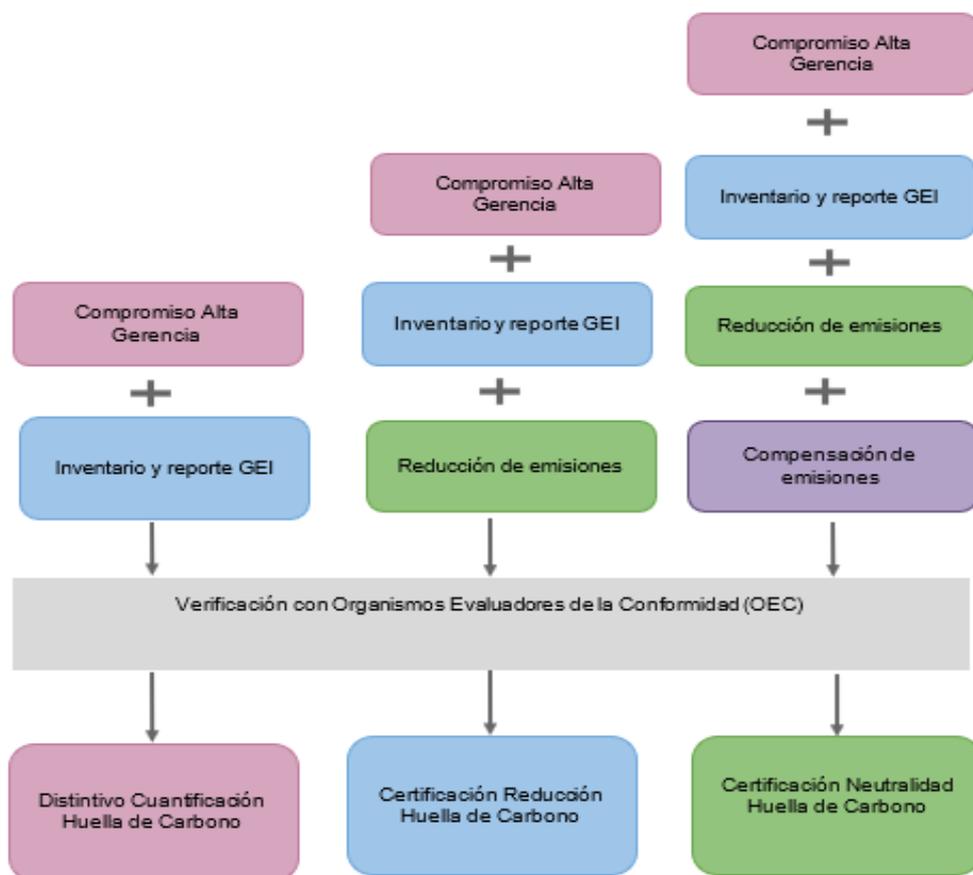


Figura 1: Niveles para el Incentivo “Carbono Cero”

7. ELEGIBILIDAD

Este programa es de carácter voluntario y pueden aplicar todos los proponentes (en sus instalaciones y operaciones) que cumplan con los siguientes aspectos:

- Autorización Administrativa Ambiental.
- Cumplimiento de la normativa ambiental.
- Requisitos detallados en las siguientes secciones de acuerdo al nivel de aplicación (cuantificación, reducción, neutralidad).

CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA EL INVENTARIO DE EMISIONES DE GEI – HUELLA DE CARBONO ORGANIZACIONAL

8. GENERALIDADES

En esta sección, se establecen los parámetros que deben cumplir los proponentes para la presentación de la cuantificación y reporte del inventario de emisiones de GEI a nivel organizacional o de instalaciones.

Para la elaboración del inventario y reporte de GEI, las organizaciones proponentes deben considerar cumplir los parámetros técnicos de diseño, desarrollo y gestión de inventarios de

GEI, con base en los siguientes documentos:

- Para la cuantificación del inventario de emisiones gases de efecto invernadero a nivel organizacional, se debe utilizar como metodología el Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (GHG Protocol);
- Para la construcción del inventario y estructuración del informe Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064 Gases de Efecto Invernadero — Parte 1: ESPECIFICACIÓN CON ORIENTACIÓN, A NIVEL DE LAS ORGANIZACIONES, PARA LA CUANTIFICACIÓN, Y EL INFORME DE LAS EMISIONES Y REMOCIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (ISO 14064-1:2018, IDT) o su última versión vigente. Si el proponente se encuentra utilizando una versión anterior de la NTE INEN-ISO 14064 Gases de Efecto Invernadero — Parte 1 vigente, podrá aplicar al PECC con la versión anterior, hasta un plazo máximo de 3 años desde la emisión de la nueva NTE.
- A efectos de postular a la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, para cuantificar las emisiones de GEI de Alcance 3, se podrán utilizar las siguientes guías del GHG Protocol:
 - Estándar para Reporte y Contabilidad de la Cadena de Valor Corporativa Alcance 3 (*GHG Protocol*).
 - Guía Técnica para el Cálculo de Emisiones Alcance 3 (GHG Protocol).

9. INVENTARIO Y REPORTE DE GEI

9.1. DEFINICIÓN DE LÍMITES DEL INVENTARIO DE GEI

El inventario de emisiones de GEI organizacional hace referencia a la sumatoria de todas las emisiones que una organización genera en un período de tiempo específico, de acuerdo a los límites seleccionados. Con el fin de seleccionar los límites del inventario se deberán considerar los siguientes aspectos:

9.1.1. Límite Organizacional

Los proponentes deberán documentar el enfoque de consolidación de emisiones, el cual deberá ser aplicado consistentemente, con el fin de definir las unidades de negocio y operaciones que entran dentro del Inventario de GEI. Los enfoques podrán ser los siguientes:

Enfoque de control: La organización considera todas las emisiones y/o remociones de GEI en las instalaciones sobre las cuales tiene control, pudiendo ser:

- Operacional;
- Financiero

Enfoque de participación accionaria: El proponente cuantifica las emisiones y/o remociones de GEI de acuerdo a la proporción de acciones que posee. Bajo el enfoque de participación accionaria una empresa contabiliza las emisiones de GEI de acuerdo a la proporción que posee en la estructura accionaria.

El proponente puede cuantificar el 100% de sus emisiones según el enfoque seleccionado. Sin embargo, si el proponente desea, puede seleccionar una o varias instalaciones, no obstante, estos límites deberán estar especificados claramente en el reporte de GEI y en la declaración de su inventario de GEI.

9.1.2. Límite Operacional

Los límites operacionales se refieren a las actividades incluidas dentro del inventario de GEI que generan emisiones, dependiendo del tipo de fuentes emisoras pueden ser directas o indirectas, las mismas que se clasifican como de Alcance 1, 2 y 3.

- **Alcance 1:** Emisiones directas de GEI de fuentes que son propias y/o son controladas

por la organización. Por ejemplo: vehículos, generadores, extintores de CO₂, calderos, etc.

- **Alcance 2:** Emisiones indirectas de GEI a partir de la generación de la electricidad comprada, vapor o calor consumido por la organización.
- **Alcance 3:** Otras emisiones indirectas no consideradas en el alcance 2, que son consecuencia de las actividades de la organización, pero que ocurren en fuentes que no son propias o no son controladas por la organización. Por ejemplo: viajes de negocios, movilización de colaboradores, logística y distribución de materia prima y/o productos, gestión de desechos, etc.

Las emisiones de Alcance 1 y 2 se deberán cuantificar para aplicar a todos los niveles del incentivo.

Los proponentes que apliquen a la Certificación Neutralidad Huella de Carbono deberán incluir en sus inventarios al menos una de las fuentes de emisión del alcance 3, que será seleccionada según la relevancia al compararla con todas las emisiones de este alcance y en función al giro del negocio.

9.1.3. Gases de Efecto Invernadero a incluir en la cuantificación

El proponente debe reportar los siguientes gases de efecto invernadero: Dióxido de carbono (CO₂), Metano, (CH₄), Óxido Nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFCs), Hexafluoruro de azufre (SF₆), Trifluoruro de Nitrógeno (NF₃).

Así también, puede incluir de forma opcional la cuantificación de gases que están incluidos dentro del Protocolo de Montreal y tengan impacto en el cambio climático. Estos gases no deben sumar al total del inventario; es decir que deben ser reportados de manera independiente de las emisiones de los alcances 1, 2 y 3.

9.2. CONSTRUCCIÓN DEL INVENTARIO DE GEI

El proponente deberá construir su inventario de GEI considerando los siguientes aspectos:

9.2.1. Identificación de fuentes y sumideros de emisiones de GEI

Los proponentes deben identificar las fuentes de emisión directas e indirectas, pudiendo también incluir en el inventario las remociones de GEI. Las emisiones del Alcance 1, se deberán clasificar en:

- **Combustión fija:** Quema de combustibles en fuentes fijas, como calderas, hornos, quemadores, turbinas, calentadores e incineradores, etc.
- **Combustión móvil:** Quema de combustibles en medios de transporte como automóviles, camiones, autobuses, trenes, aviones y barcos, entre otros.
- **Emisiones de proceso:** Emisiones resultantes de procesos físicos o químicos, provenientes fundamentalmente de la manufactura o procesamiento de compuestos químicos y materiales.
- **Emisiones fugitivas:** Emisiones resultantes de liberaciones intencionales o no intencionales, como fugas en sellos o empaques de los equipos.

9.2.2. Selección de un método de cálculo de emisiones de GEI

Existen diferentes opciones de cálculo de emisiones GEI, para la selección del método de cálculo se deberá considerar aquel método que disminuya la incertidumbre y que sea factible aplicarlo. Los métodos de cálculo pueden ser:

- Uso de factores de emisión.
- Uso de modelos para la estimación de emisiones.
- Balance de masas.
- Medición.

- Combinación de métodos.

El proponente debe seguir los lineamientos del *GHG Protocol* y deberá documentar claramente la metodología de cálculo utilizada e incluir como mínimo lo siguiente:

- Factores de emisión, entre otros factores utilizados.
- Estimaciones realizadas.
- Descripción de la metodología de cuantificación utilizada.
- Mediciones realizadas (en caso de aplicar)

9.2.3. Recolección y uso de información

La recolección y uso de información se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- Se priorizará el uso de información primaria y secundaria para la cuantificación de emisiones del Alcance 1 y 2. Se permitirá el uso de información estimada, únicamente en los casos en donde no es factible obtener información primaria o secundaria.
- La información levantada puede recolectarse de varias fuentes como: facturas, registros, medidores, encuestas, entre otros. Se deberá priorizar la información que tenga el menor grado de incertidumbre y sea verificable.
- El proponente debe documentar la información utilizada por cada fuente o sumidero.
- Otros requerimientos provistos por la Norma NTE-ENEN-ISO 14064 - 1 y el *GHG Protocol* para la selección y recolección de información para la cuantificación.

9.2.4. Selección de factores de emisión y potenciales de calentamiento global

Los potenciales de calentamiento global utilizados para la cuantificación de emisiones de GEI deberán corresponder al último informe publicado del IPCC. Si se utiliza los potenciales de calentamiento global de otros informes, deberá tener la justificación pertinente.

Para la elección de factores de emisión, se deberá considerar que estos sean:

- Derivados de un origen conocido, verificable y oficial;
- Apropriados para las fuentes y los sumideros de GEI involucrados;
- Actualizados en el momento de la cuantificación;
- Coherentes con el uso del inventario de GEI.

En lo posible, los factores de emisión se deberán elegir de acuerdo a la siguiente jerarquía:

- Mediciones directas.
- Factores de datos específicos del sector.
- Factores de referencia tomando en cuenta su origen: ciudad, país, región donde se realiza el inventario y, en caso de no existir dicha información, un factor de emisión mundial de referencias reconocidas, como: IPCC, *Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories*, ICAO *Carbon Calculator*, *National Inventory Report 1990-2017: Greenhouse Gas Sources and Sinks in Canada*, entre otros.

9.2.5. Cuantificación de emisiones por tipo de GEI y toneladas de CO₂eq

El proponente cuantificará sus emisiones de GEI basándose en los métodos de cálculo seleccionados. Los resultados deberán reportarse por cada tipo de GEI y en toneladas de CO₂eq.

Durante la cuantificación, también se podrá utilizar herramientas de cálculo que han sido revisadas por expertos y líderes industriales (ej. iniciativa del GHG Protocol) para sustituir sus propios métodos de cálculo de GEI siempre y cuando sean más exactos o, al menos, consistentes con los métodos del ECCR.

Las herramientas de cálculo deberán ser verificables. La siguiente información deberá ser visible y trazable:

- Información y factores de emisión ingresados
- Cálculos realizados
- Asunciones
- Factores utilizados.
- Incertidumbre (si aplica)

El proponente podrá optar por la herramienta del *GHG Protocol* u otras herramientas sectoriales disponibles.

9.2.6. Exclusiones del inventario de GEI

Se podrán excluir del inventario de GEI las emisiones que no sean relevantes, es decir, aquellas que constituyen menos del 1% del total y que al sumarlas no superan el 1% del inventario de GEI total.

9.3. DEFINICIÓN DEL AÑO BASE ORGANIZACIONAL

Conforme lo establecido en el GHG Protocol, el proponente debe fijar un año base que permitirá una comparación significativa de las emisiones a través del tiempo, es decir, establecer una base de desempeño de reducción de emisiones de GEI.

La selección del año base se basará en función de la disponibilidad de información confiable de emisiones junto con la motivación del proponente para la elección de ese año en particular. Se deberá documentar la razón de selección del año base.

Con el fin de acceder a la Certificación Reducción o Carbono Neutralidad, se establecerá un año base organizacional sobre el cual se delimitarán los objetivos de reducción y se realizará el respectivo seguimiento a través de indicadores correspondientes.

9.3.1. Procedimiento de recálculo del año base

El proponente, debe tener un procedimiento interno de recálculo del año base. Este procedimiento, se podrá utilizar cuando por algún motivo se debe recalcular su año base. El procedimiento deberá establecer de manera clara los fundamentos y el contexto para cualquier recálculo. Se debe definir un “umbral de significancia” para decidir sobre la pertinencia de realizar un recálculo.

Se podrá adoptar el umbral de significancia del *California Climate Action Registry*¹ en donde se establece un umbral de cambio del 10% sobre las emisiones del año base.

Adicionalmente, se debe evaluar un recálculo del año base, en los siguientes casos:

- Cambios estructurales en la organización que tengan un impacto significativo sobre las emisiones del año base. Pueden incluir: fusiones, adquisiciones o desinversiones, incorporación o transferencia de procesos generadores de emisiones.
- Cambio en la metodología de cálculo, mejora en precisión de factores de emisión o datos de actividad, que resulten en un cambio significativo en las emisiones del año base.
- Descubrimiento de errores significativos.

9.4. GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL INVENTARIO

La gestión de la calidad de la información se regirá de acuerdo a los lineamientos de la NTE INEN-ISO 14064 - 1, el proponente deberá tener como mínimo 3 procedimientos:

¹ *California Climate Action Registry*

- Procedimiento de gestión de la información
- Retención de documentos y mantenimiento de registros
- Procedimiento de recálculo del inventario

9.5. ANÁLISIS DE INCERTIDUMBRE

El proponente deberá elaborar un análisis de incertidumbre cualitativo o cuantitativo del inventario, se deberá considerar la incertidumbre de los datos y los factores de emisión. Se podrá utilizar la matriz Pedigree, establecida en el documento “Inventario cuantitativo de incertidumbre” del *GHG Protocol*, para el análisis de incertidumbre.

9.6. REPORTE DE GEI

Se deberá elaborar el reporte de acuerdo a la NTE INEN-ISO 14064 - 1. El contenido del reporte tendrá como mínimo:

- Descripción de la organización reportante;
- Persona o entidad responsable del reporte;
- Período cubierto por el reporte;
- Documentación de los límites de la organización;
- Documentación de los límites del reporte, incluyendo criterios determinados por la organización para definir las emisiones significativas;
- Emisiones directas de GEI, cuantificadas y separadas para: CO₂, CH₄, N₂O, NF₃, SF₆ y otros grupos de GEI apropiados (HFCs, PCFs, etc.), y el total en CO₂eq;
- Descripción de cómo se consideran las emisiones y remociones biogénicas de CO₂ en el inventario GEI;
- Reporte de las emisiones y remociones biogénicas de CO₂ relevantes separadas en toneladas de CO₂eq;
- En el caso que se cuantifiquen las remociones de GEI directas, reportar en toneladas de CO₂eq;
- Explicación de la exclusión de cualquier fuente o sumidero significativo de GEI de la cuantificación;
- Emisiones indirectas cuantificadas de GEI separadas por categoría en toneladas de CO₂eq;
- El año base organizacional seleccionado y el inventario de GEI para el año base;
- Explicación de cualquier cambio en el año base o datos históricos de GEI o categorización del recálculo del año base o del inventario histórico de GEI y la documentación de cualquier limitación de la comparabilidad resultante de dicho nuevo cálculo;
- Referencia o descripción de los enfoques de cuantificación, incluidas las razones para su elección;
- Explicación de cualquier cambio en los enfoques de cuantificación utilizados previamente;
- Referencia o documentación de los factores de emisión o remoción de GEI utilizados;
- Descripción del impacto de la incertidumbre en la exactitud de los datos de emisiones y remociones de GEI por categoría;
- Descripción y resultados de la evaluación de la incertidumbre;
- Una declaración de que el reporte de GEI se ha preparado de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO 14064 - 1.

CAPÍTULO III: ESPECIFICACIONES DE REDUCCIÓN Y NEUTRALIDAD

10. REDUCCIÓN DE EMISIONES

Los proponentes demostrarán la reducción de emisiones como resultado de la implementación de proyectos o actividades de mitigación en sus instalaciones y operaciones, tales como, eficiencia energética, producción más limpia, cambio de tecnología, gestión de residuos, entre otras. Con el fin de lograr una reducción de emisiones de GEI, las organizaciones deberán contar con:

10.1. Metas de reducción

Las metas de reducción son el siguiente paso a considerar por parte del proponente, una vez levantado y construido el inventario de GEI. Las metas se construyen a partir de las necesidades y potencialidades, así como de la visión que tenga el proponente de su gestión corporativa; estas pueden ser absolutas o relativas y planteadas a corto, mediano y largo plazo.

- **Meta absoluta:** Objetivo de reducción definido en emisiones absolutas en el tiempo por parte del proponente en un tiempo determinado
- **Meta relativa:** Objetivo de reducción definido en emisiones relativas en el tiempo por parte de del proponente en un tiempo determinado.

La evaluación y seguimiento de desempeño de las metas se realiza a través de indicadores absolutos o relativos, detallados a continuación:

- **Indicadores absolutos:** son indicadores que expresan una cantidad numérica concreta.
- **Indicadores relativos:** son indicadores que expresan una relación de cálculo entre dos variables, como, por ejemplo, emisiones de GEI del 2019 por unidad o servicio producido.

Las metas de reducción deberán basarse en:

- Ciencia del clima
- Compromisos sectoriales
- Contexto Nacional
- Potencial de reducción

10.2. Reducción sostenida en el tiempo

En base a las metas de reducción seleccionadas, el proponente, debe establecer actividades u operaciones que aporten a un horizonte claro en cuanto al nivel de reducción y periodo de tiempo que se establezca.

El proponente debe mantener un trabajo constante para la reducción, basado en una programación de actividades y definición de responsables. Se espera que el proponente a través de la implementación de actividades y evaluación del desempeño en las medidas de reducción, promueva la reducción sostenida en el tiempo. Cuando el proponente identifique que ha existido un aumento de las emisiones de GEI, deberá tomar acciones para promover su reducción.

10.3. Plan de reducción

Con el fin de cumplir con las metas de reducción planteadas y la reducción sostenida en el tiempo, el proponente deberá establecer un plan de reducción con una temporalidad mínima de la duración de la certificación. Este documento debe incluir lo siguiente:

- Actividades planteadas para la reducción de emisiones con sus medios de verificación e indicadores de desempeño. Los indicadores de desempeño deben ser medibles.
- Fecha de inicio y final de la implementación de cada una de las actividades.
- Área responsable de cada actividad.
- Gases de efecto invernadero cubiertos en la actividad de reducción.
- Metodología para cuantificar la reducción de emisiones de GEI.
- Justificación para la selección de la metodología incluyendo las asunciones realizadas.
- Estimaciones de la reducción de las emisiones de GEI por actividad.
- Plan de monitoreo para evaluar la reducción de emisiones, que incluya como mínimo, actividades de monitoreo y su frecuencia.

Además, con el fin de evaluar el desempeño del plan de reducción, el proponente deberá generar

un reporte de los resultados obtenidos por la implementación de las actividades del plan.

10.4. Actualización del plan de reducción

Con el fin de garantizar el mejoramiento continuo, el proponente deberá evaluar el plan de reducción anualmente y actualizarlo en caso de ser necesario. Se deberán especificar los cambios realizados en cada actualización del plan de reducción y se deberá llevar un registro de las diferentes versiones del plan de reducción.

10.5. Consideraciones especiales

En algunos casos puede ocurrir que un proponente se encuentre en proceso de desinversión o adquisición de nuevas infraestructuras. Por ello es necesario demostrar el efecto del nuevo cambio en los inventarios de GEI, para que sean comparables. Cuando exista esta situación se deberá seguir la metodología del GHG Protocol, tomando en consideración lo siguiente:

- Desinversión: Se podrá recalcular su inventario de emisiones de GEI para los años anteriores excluyendo las emisiones de lo que fue desinvertido.
- Inversiones: Las emisiones de las nuevas inversiones serán reportadas por separado con el fin de poder comparar los inventarios de GEI. Una vez que la nueva infraestructura y/o inversión haya funcionado por 2 años, las emisiones de estas nuevas instalaciones deberán ser incorporadas en su totalidad al inventario de GEI para comparar y demostrar la reducción. En este caso deberá plantearse un nuevo año base.

11. NEUTRALIDAD DE CARBONO

La neutralidad, hace referencia al estado en el que las emisiones netas de GEI expedidas al ambiente por acción de una actividad o proceso se equiparan a cero, siendo este, el objetivo más ambicioso al que puede llegar el proponente. La neutralidad deberá darse como resultado de la implementación de proyectos o actividades de mitigación del cambio climático en las instalaciones y operaciones del proponente, que le aporten a la reducción de emisiones; y de la neutralización de las emisiones remanentes del Alcance 1 y 2 a través del esquema de compensación regulado por la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO IV: CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE APLICACIÓN AL PROGRAMA ECUADOR CARBONO CERO ALCANCE ORGANIZACIONAL

El proponente para poder acceder al Distintivo o Certificación de acuerdo a los niveles del Programa Ecuador Carbono Cero, deberá tomar en cuenta las siguientes especificaciones:

12. NIVEL 1: DISTINTIVO CUANTIFICACIÓN HUELLA DE CARBONO

Los proponentes que apliquen a este nivel podrán obtener un Distintivo Cuantificación Huella de Carbono; si cumplen con los siguientes aspectos enmarcados en:

12.1 REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

- a) Solicitud de postulación (FORMATO 1);
- b) Autorización Administrativa Ambiental vigente otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la regularización ambiental;
- c) Declaración del inventario de GEI con la conformidad de un Organismo Evaluador de la Conformidad debidamente acreditado (FORMATO 2). De acuerdo al estándar *GHG Protocol* y NTE INEN-ISO 14064 – 1;
- d) Reporte de emisiones de gases de efecto invernadero en formato digital, conforme a la presente norma técnica;
- e) Carta de compromiso suscrita por la alta gerencia o dirección a la AAN, que contenga los compromisos para establecer iniciativas de mitigación de emisiones de GEI.

12.2 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DEL DISTINTIVO CUANTIFICACIÓN HUELLA DE CARBONO

Se otorgará el Distintivo Cuantificación Huella de Carbono a aquellas organizaciones que presenten su último inventario y reporte GEI verificado por un OEC, correspondiente a un período máximo tres (3) años de anterioridad a la postulación.

12.3 PROCESO DE OTORGAMIENTO

1. Solicitud. - Los proponentes interesados en la obtención del Distintivo deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, conforme el formato establecido, adjuntando los respectivos documentos habilitantes (FORMATO 1).
2. Revisión. - La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y comprobará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
3. Pronunciamiento. - La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días hábiles, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o ser subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, notificará y registrará al beneficiario del Distintivo.
4. Entrega pública. - Una vez registrado, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública del Distintivo Cuantificación Huella de Carbono por parte de la máxima autoridad o su delegado.

12.4 VIGENCIA

El proponente podrá aplicar por una única vez al Distintivo Cuantificación Huella de Carbono mismo que tendrá vigencia de un (1) año.

13. NIVEL 2: CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN HUELLA DE CARBONO

Los proponentes que apliquen a este nivel podrán obtener una Certificación Reducción Huella de Carbono si cumplen con los siguientes aspectos:

13.1 REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

- a) Solicitud de postulación (FORMATO 3);
- b) Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, vigente y otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la regularización ambiental;
- c) Inventarios de gases de efecto invernadero conforme la versión vigente de la normativa aplicable *GHG Protocol* y NTE INEN-ISO 14064 – 1, incluido en el reporte del literal d);
- d) Reporte de emisiones de gases de efecto invernadero en formato digital, conforme a los formularios emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional;
- e) Plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
- f) Carta de compromiso suscrita por la alta gerencia o dirección de la organización proponente dirigida a la AAN.

13.2 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN HUELLA DE CARBONO

Para el otorgamiento de la Certificación Reducción Huella de Carbono, el proponente deberá demostrar:

- Cumplimiento de los requerimientos del Nivel 1 y 2;
- La implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones GEI con relación a su año base organizacional; y,
- La reducción de sus emisiones de GEI con relación a su año base organizacional, es decir la reducción demostrada mediante su año reducción. La reducción se calculará a partir

de los indicadores absolutos de las emisiones GEI.

13.3 PROCESO DE OTORGAMIENTO

1. **Solicitud.** - Los proponentes interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, conforme formato establecido adjuntando los respectivos documentos habilitantes (FORMATO 3).
2. **Revisión.** - La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y corroborará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
3. **Pronunciamiento.** - La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, en el cual facilitará al proponente un listado de los Organismos Evaluadores de la Conformidad debidamente acreditados para la verificación del proceso.
4. **Verificación.** - El proponente deberá seleccionar un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado y cubrir los costos de la verificación. Después de realizada la verificación, el Organismo Evaluador de la Conformidad emitirá y entregará la declaración de verificación a la AAN y al proponente. Si la declaración de verificación es favorable, la AAN notificará y registrará al beneficiario de la Certificación.
5. **Entrega pública.** - Una vez hecho el registro, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación Reducción Huella de Carbono por parte de la máxima autoridad o su delegado, y el manual de uso de logo.

13.4 VIGENCIA

Esta Certificación tendrá una vigencia de dos (2) años, se deberá realizar verificaciones de seguimiento anuales a partir del año de haber sido otorgada la Certificación.

13.5 CONSIDERACIONES PARA SEGUIMIENTO

A efectos del seguimiento, al año de otorgada la Certificación Reducción Huella de Carbono, se deberá demostrar:

- 13.5.1 La implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior; y,
- 13.5.2 La reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción.

Si no se logró mantener o reducir sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción, podrá optar por compensar sus emisiones excedentes para mantener su certificación a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI en relación con su año anterior.

13.6 CONSIDERACIONES PARA RENOVACIÓN

La renovación de la Certificación Reducción Huella de Carbono se podrá realizar bajo los siguientes escenarios:

1. Si la renovación se realiza máximo hasta un (1) año después de la culminación de la Certificación Reducción Huella de Carbono, el proponente deberá demostrar la reducción o mantenimiento de sus emisiones GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción. Con el fin de acceder a la renovación el proponente deberá entregar a la AAN la declaración de la verificación de seguimiento del segundo año de la certificación.
2. Si el proponente no logró la reducción o el mantenimiento de emisiones de GEI, podrá

optar por compensar sus emisiones excedentes para renovar la certificación, a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones GEI con relación a su año anterior.

Si la renovación se solicita después de un (1) año de la culminación de la Certificación Reducción Huella de Carbono, el proponente deberá iniciar un nuevo proceso.

Si el proponente requiere modificar sus límites organizacionales u operacionales, deberá iniciar un nuevo proceso.

14 NIVEL 3: CERTIFICACIÓN NEUTRALIDAD HUELLA DE CARBONO

El proponente que aplique a este nivel podrá obtener una Certificación Neutralidad Huella de Carbono si cumplen con los siguientes aspectos:

14.1 REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

- Solicitud de postulación (FORMATO 3);
- Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, vigente y otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la regularización ambiental;
- Inventarios de gases de efecto invernadero conforme la versión vigente de la normativa aplicable *GHG Protocol* y NTE INEN-ISO 14064 – 1, incluido en el reporte del literal d);
- Reporte de emisiones de gases de efecto invernadero en formato digital, conforme a los formularios emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional;
- Plan para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
- Carta de compromiso suscrita por la alta gerencia o dirección de la organización proponente dirigida a la AAN.

14.2 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIÓN NEUTRALIDAD HUELLA DE CARBONO

El proponente podrá obtener la Certificación Neutralidad Huella de Carbono bajo los siguientes escenarios:

1. Si el proponente tiene vigente una Certificación Reducción Neutralidad Huella de Carbono o postula máximo hasta un (1) año después de su culminación, deberá cumplir lo siguiente:

- a) Demostrar la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI;
- b) Demostrar la reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción;
- c) Compensar sus emisiones remanentes del Alcance 1 y 2; y,
- d) Cuantificar al menos una fuente de emisión del Alcance 3. La selección de la fuente de emisión del Alcance 3, se basará en un análisis de significancia y según el giro de negocio del proponente.

Si la no se cumple con el requisito b), podrá optar por compensar sus emisiones excedentes a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior.

2. Si el proponente postula directamente a la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, deberá cumplir lo siguiente:

- a) Cumplimiento de los requerimientos de los Niveles 1, 2 y 3.
- b) Demostrar la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones GEI con relación a su año base organizacional;
- c) Demostrar la reducción de emisiones de GEI en función de indicadores absolutos, con relación a su año base organizacional;

- d) Compensar sus emisiones remanentes del Alcance 1 y 2.
- e) Cuantificar al menos una fuente de emisión del Alcance 3. La selección de la fuente de emisión del Alcance 3, se basará en un análisis de significancia y según el giro de negocio del proponente.

14.3 PROCESO DE OTORGAMIENTO

1. **Solicitud.** - Los proponentes interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, en el formato establecido para tal efecto, adjuntando los respectivos documentos habilitantes (FORMATO 3).

2. **Revisión.** - La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y corroborará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.

3. **Pronunciamiento.** - La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, en el cual facilitará al proponente un listado de los Organismos Evaluadores de la Conformidad debidamente acreditados para la verificación del proceso, y le proporcionará el Portafolio de Compensación.

4. **Verificación.** - El proponente deberá seleccionar un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado y cubrir los costos de la verificación. Después de realizada la verificación, el Organismo Evaluador de la Conformidad emitirá y entregará la declaración de verificación a la AAN y al proponente. Si la declaración de verificación es favorable, la AAN notificará y registrará al beneficiario de la Certificación.

5. **Entrega pública.** - Una vez hecho el registro, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono por parte de la máxima autoridad o su delegado, junto con el manual de uso del logo.

14.4 VIGENCIA

Esta Certificación tendrá una vigencia de tres (3) años, se deberá realizar verificaciones de seguimiento anuales a partir del año de haber sido otorgada la Certificación.

14.5 CONSIDERACIONES PARA SEGUIMIENTO

A efectos del seguimiento de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, el proponente deberá demostrar:

- La implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior;
- La reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, en relación con su año reducción;
- Compensar las emisiones remanentes del Alcance 1 y 2; y,
- Cuantificar al menos una fuente de emisión del Alcance 3. La selección de la fuente de emisión del Alcance 3, se basará en un análisis de significancia y según el giro de negocio del proponente

Si el proponente no logró reducir o mantener sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año reducción, para continuar con la Certificación Neutralidad Huella de Carbono el proponente podrá optar por compensar sus emisiones excedentes a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI en relación con su año anterior.

14.6 CONSIDERACIONES PARA RENOVACIÓN

La renovación de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono se podrá realizar:

1. Si la renovación se realiza máximo hasta un (1) año después de la culminación de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, el proponente deberá demostrar la reducción o mantenimiento de sus emisiones de GEI, en función de indicadores absolutos, con relación a su año base organizacional. Con el fin de acceder a la renovación el proponente deberá entregar a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración de la verificación de seguimiento del tercer año de la Certificación.

2. Si el proponente no logra la reducción, podrá optar por compensar sus emisiones excedentes a través de una retribución equivalente en UCEs, siempre y cuando demuestre la implementación de medidas o proyectos de reducción de emisiones de GEI con relación a su año anterior.

Si la renovación se realiza después de un (1) año de la culminación de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, el proponente deberá iniciar un nuevo proceso.

Si el proponente requiere modificar sus límites organizacionales u operacionales deberá iniciar un nuevo proceso.

15. RESUMEN REQUISITOS POR NIVELES

Los proponentes podrán aplicar a diferentes niveles del incentivo, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos.

Requisitos	Alcance	Nivel Distintivo	Certificación Reducción	Certificación Neutralidad
Compromiso escrito alta gerencia		X	X	X
Inventario y reporte GEI	1 y 2	X	X	X
Inventario y reporte GEI	3*			X
Reducción de emisiones	1 y 2		X	X
Compensación de emisiones excedentes	1 y 2		X (si aplica)	X (si aplica)
Compensación de emisiones remanentes	1 y 2			X

Alcance 3*: Cuantificación de una fuente significativa del Alcance 3 que sea relevante y material para la organización.

16. USO DE LOGO

Las organizaciones proponentes podrán utilizar el logo de acuerdo al nivel otorgado y conforme se especifica en el Manual de uso del logo del PECC, documento que será entregado una vez se apruebe su aplicación.

CAPÍTULO V: VERIFICACIÓN

Los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OECs), serán organismos independientes que estarán encargados de la validación y verificación externa. La Autoridad Nacional de Acreditación será la encargada de acreditar y reconocer (en caso de ser necesario) a los OECs, a fin que éstos puedan validar y/o verificar los requisitos de este programa.

Los OECs deberán garantizar la imparcialidad, durante el proceso, es decir, no podrán tener conflicto de interés con los proyectos u organizaciones que estén aplicando en el marco de este programa.

17. GENERALIDADES DE VERIFICACIÓN

La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del incentivo en sus tres niveles deberá seguir los procesos descritos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-3 GASES DE EFECTO INVERNADERO – PARTE 3, además de lo requerido en este programa. Los OECs, deberán garantizar que las empresas cumplan con lo establecido en la norma ISO 14064-1, el *GHG Protocol* y demás disposiciones de este programa.

18. VERIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN Y NEUTRALIDAD HUELLA DE CARBONO

18.1. GENERALIDADES - VERIFICACIÓN INICIAL

La verificación será de tipo *in situ*, sin embargo, el OEC podrá realizar verificaciones de tipo *ex - situ* en los siguientes casos:

- a) Organizaciones tengan emisiones anticipadas del inventario del año base por debajo de 3000 tCO₂eq.
- b) La organización sea de baja complejidad para lo cual el OEC deberá garantizar que la misma no tenga emisiones significativas de emisiones de GEI. En este caso, el OEC previa a la verificación notificará a la AAN la realización de este tipo de verificación.

18.2. GENERALIDADES - VERIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO

- a) El OEC realizará verificaciones de seguimiento de tipo *ex - situ* cada año de vigencia de la Certificación Reducción y Neutralidad Huella de Carbono.
- b) Las verificaciones de seguimiento se deberán realizar en un plazo no mayor a un año desde la entrega de la Certificación o la última verificación.
- c) Las declaraciones de la verificación de seguimiento deberán presentarse hasta el cuarto mes del año subsiguiente.

19. CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN HUELLA DE CARBONO

19.1. ENTREGA O RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN “-REDUCCIÓN HUELLA DE CARBONO

El OEC deberá verificar el cumplimiento de las consideraciones técnicas y requerimientos establecidos, para la Certificación –Reducción Huella de Carbono, para el programa.

19.2. Documentos del resultado de la verificación inicial

Si el proponente ha cumplido con los requisitos para obtener la Certificación Reducción Huella de Carbono, el OEC deberá entregar al proponente la declaración (FORMATO 2).

19.3. CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO

En el seguimiento de la Certificación Reducción Huella de Carbono, se deberá tomar en cuenta la definición de las siguientes observaciones:

- a) **Observaciones mayores:** Se considerará como observación mayor si el proponente aumenta las emisiones de GEI en relación a su año anterior y no ha realizado acciones de mitigación o la inexistencia de medios de verificación sobre la implementación de las medidas de reducción. El estado de condicionamiento implica no hacer uso del logo y no podrá acceder a beneficios del programa. Esta observación mayor deberá cumplir con lo estipulado en la sección

de acciones correctivas.

b) **Observaciones menores:** Se considerará como una observación menor si el proponente aumenta las emisiones de GEI en relación a su año anterior, pero, si han realizado acciones de mitigación y muestran reducción de emisiones a través de indicadores relativos, tienen que compensar su excedente. Además, se considera como observación menor, cualquier incumplimiento de los requerimientos obligatorios establecidos en esta norma técnica y cuando existan escasos o dudosos medios de verificación sobre la implementación de iniciativas de reducción. Estas observaciones deberán ser solventadas antes del cierre del proceso de verificación de acuerdo a lo estipulado en la sección acciones correctivas.

Los proponentes deberán realizar la verificación de seguimiento cada año durante la duración de la certificación. En el caso de que los proponentes no realicen la verificación de seguimiento con un OEC y entreguen la declaración a la AAN, en el tiempo establecido en esta norma técnica se condicionará la certificación. El proponente no podrá utilizar el logo, ni podrá acceder a los beneficios establecidos, hasta que cumpla con este requerimiento.

19.4. Acciones correctivas

En el caso de que se hayan identificado observaciones mayores y menores, se deben plantear y ejecutar acciones correctivas.

Si el proponente tiene una observación que implique el condicionamiento de la certificación, deberá implementar acciones correctivas en un término máximo de ciento veinte (120) días y deberá entregar una copia de la declaración emitida por el OEC a la AAN. La AAN removerá el condicionamiento de la certificación. En caso de que el proponente no implemente las acciones correctivas de acuerdo al plazo establecido, la AAN revocará la certificación.

Si el proponente tiene una observación mayor o menor, que no implique el condicionamiento de la certificación tendrá un término máximo de treinta (30) días, para que el proponente presente al OEC las medidas correctivas planteadas y los medios de verificación que demuestren que las observaciones han sido solventadas. Posteriormente, el OEC emitirá la declaración. El proponente entregará una copia de la declaración a la AAN. En caso de que el proponente no cumpla con las medidas correctivas, se condicionará la certificación hasta que se solventen las observaciones y se deberá cumplir con lo estipulado en el párrafo anterior. Cuando la certificación está condicionada el proponente no podrá hacer uso del logo ni acceder a los beneficios del programa.

Durante el proceso de verificación, es posible que algunas observaciones no tengan un impacto material en el inventario de GEI final. La acción correctiva no es obligatoria cuando se pueda demostrar que el impacto de tales observaciones en el resultado del Inventario de GEI es menor que +/- 1% por observación y el impacto agregado de todas las observaciones no afecta materialmente el resultado del inventario de GEI, es decir que el impacto acumulativo es no más del +/- 5%.

19.5. Documentos de resultado de la verificación de seguimiento

Si el proponente ha cumplido con los requisitos de seguimiento de la Certificación –Reducción Huella de Carbono, el Organismo Evaluador de la Conformidad deberá entregar una declaración al proponente, el proponente deberá entregar una copia de la declaración a la AAN (FORMATO 2).

20. CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN CERTIFICACIÓN NEUTRALIDAD HUELLA DE CARBONO

20.1. Entrega o renovación de Certificación Neutralidad Huella de Carbono

El OEC deberá verificar el cumplimiento de las consideraciones técnicas y requerimientos establecidos, para la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, para el programa. Además, deberá considerar lo siguiente:

a) En caso de cambiar desde la Certificación Reducción Huella de Carbono al siguiente nivel, actualizar la Declaración considerando el inicio de 3 años como un nuevo período de vigencia para la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, además, se deberá realizar la verificación in-situ.

20.2. Documentos de resultado de la verificación inicial

Si el proponente ha cumplido con los requisitos para obtener la Certificación “Neutralidad Huella de Carbono, el Organismo Evaluador deberá entregar la declaración (FORMATO2) a la AAN:

20.3. Consideraciones para verificación de seguimiento

En el seguimiento de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, se deberá tomaren cuenta la definición de las siguientes observaciones:

a) **Observaciones mayores:** Se considerará como observación mayor si el proponente aumenta las emisiones de GEI en relación a su año anterior y no ha realizado acciones de mitigación o la inexistencia de medios de verificación sobre la implementación de las medidas de reducción. Se condicionará la certificación y no necesitan compensar el año condicionado. El estado de condicionamiento implica no hacer uso del logo y no podrá acceder a beneficios en el año condicionado. También se considera como observación mayor, no haber compensado las emisiones remanentes cada año de certificación, esta observación mayor deberá cumplir con lo estipulado en la sección de acciones correctivas.

b) **Observaciones menores:** Se considerará como una observación menor si el proponente aumenta sus emisiones de GEI en relación a su año anterior, pero, si han realizado acciones de mitigación y demuestran reducción de emisiones a través de indicadores relativos, tienen que compensar su remanente. Además, se considera como observación menor, cualquier incumplimiento de los requerimientos obligatorios establecidos en esta norma técnica y cuando existan escasos o dudosos medios de verificación sobre la implementación iniciativas de reducción. Estas observaciones deberán ser solventadas antes del cierre del proceso de verificación de acuerdo a lo estipulado en la sección acciones correctivas.

Los proponentes deberán realizar la verificación de seguimiento cada año durante la duración de la certificación. En el caso de que los proponentes no realicen la verificación de seguimiento con un OEC y entreguen la declaración a la AAN, en el tiempo establecido en esta norma técnica se condicionará la certificación. El proponente no podrá utilizar el logo, ni podrá acceder a los beneficios establecidos, hasta que cumpla con este requerimiento.

20.4. Acciones correctivas

En el caso de que se hayan identificado observaciones mayores y menores, se deben plantear y ejecutar acciones correctivas.

Si el proponente tiene una observación que implique el condicionamiento de la certificación, deberá implementar acciones correctivas en un término máximo de ciento veinte (120) días y deberá entregar una copia de la declaración emitida por el OEC a la AAN. La AAN removerá el condicionamiento de la certificación. En caso de que el proponente no implemente las acciones correctivas de acuerdo al plazo establecido, la AAN revocará la certificación.

Si el proponente tiene una observación mayor o menor, que no implique el condicionamiento de la certificación tendrá un término máximo de treinta (30) días, para que el proponente presente al OEC las medidas correctivas planteadas y los medios de verificación que demuestren que las observaciones han sido solventadas. Posteriormente, el OEC emitirá la declaración. El proponente entregará una copia de la declaración a la AAN.

En caso de que el proponente no cumpla con las medidas correctivas, se condicionará la certificación hasta que se solventen las observaciones y se deberá cumplir con lo estipulado en el párrafo anterior. Cuando la certificación está condicionada el proponente no podrá hacer uso del logo ni acceder a los beneficios del programa.

20.5. Documentos de resultado de la verificación seguimiento

Si el proponente ha cumplido con los requisitos de seguimiento de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono, el OEC deberá entregar una declaración al proponente, el proponente deberá entregar una copia de la declaración a la AAN (FORMATO 2).

21. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS OEC

Requisitos para ser un OEC en la etapa de verificación para la distinción y certificación:

- a) Experiencia realizando verificaciones.
- b) Experiencia en verificación de inventarios de gases de efecto invernadero e iniciativas de carbono neutralidad.
- c) Reconocimiento, acreditación u otro proceso concordante según los lineamientos establecidos en la normativa correspondiente de la Autoridad Nacional de Acreditación.

CAPÍTULO VI: REGISTRO DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL PROGRAMA ECUADORCARBONO CERO

22. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

La unidad administrativa encargada de cambio climático de la Autoridad Ambiental Nacional registrará las emisiones, reducciones y compensaciones, con el fin de monitorear y dar seguimiento a las acciones de mitigación de cambio climático. El registro será público y estará a disposición de los diferentes usuarios. Los objetivos del registro son:

- Reconocer y promocionar las buenas prácticas de los proponentes.
- Compilar la información de las iniciativas: Distintivo Cuantificación Huella de Carbono, Certificación Reducción y Neutralidad Huella de Carbono.
- Permitir el reporte de resultados de este programa, alineados a las metas nacionales e internacionales, NDCs y los reportes nacionales del Ecuador a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Fortalecer el sistema MRV del Ecuador.
- Evitar la doble contabilidad.
- Recopilar información desagregada para el inventario nacional de gases de efecto invernadero.
- Compilar la información de emisiones y remociones de las iniciativas voluntarias públicas y privadas.
- Permitir a los proponentes la toma de decisión informada en temas relacionados al cambio climático.
- La información pública, será información agregada, es decir, se reportarán las emisiones por sector, y no serán específicas del proponente.

El Registro estará a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional, la cual compilará la información para generar un reporte anual. El registro se dividirá en cuatro secciones:

1. Inventario de Gases de Efecto Invernadero
2. Reducción de emisiones
3. Compensación de emisiones
4. Portafolio de compensación

22.1. INVENTARIO DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Se registrará la información de la declaración realizada por los OECs, específicamente se tomarán los siguientes datos del (FORMATO 2):

- Total de emisiones cuantificadas (tCO₂eq)
- Fuentes de emisión Alcance 1
- Total de emisiones Alcance 1 (tCO₂eq)
- Fuentes de emisión Alcance 2
- Total de emisiones Alcance 2 (tCO₂eq)
- Fuentes de emisión Alcance 3
- Total de emisiones Alcance 3 (tCO₂eq)
- Total de remociones con sus respectivas fuentes (tCO₂eq) (Si aplica)
- Actividades de reducción, fuente de emisión asociada y reducción alcanzada (si aplica)

22.2. REPORTE

La Autoridad Ambiental Nacional compilará la información entregada de los diferentes niveles de aplicación del Programa Ecuador Carbono Cero y registrará los Distintivos y Certificaciones otorgadas a los proponentes. Además, recopilará la información de las UCEs. La compilación y reporte de información se realizará por sector y deberá contener como mínimo:

- Sector
- Número de proponentes que reportan
- Emisiones de CO₂eq por tipo de emisión: Combustión Fija, Combustión móvil, Fugitiva y de procesos
- Remociones de CO₂eq (si aplica)
- Reducciones anuales de CO₂eq (si aplica)

REFERENCIAS

NTE INEN-ISO 14064-1 Gases de efecto invernadero – Parte 1 Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones públicas o privadas, para la cuantificación, y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero (ISO 14064-1:2018, IDT)

World Business Council for Sustainable Development (WBCSD)/World Resources Institute (WRI). “Greenhouse Gas Protocol, Corporate Accounting and Reporting Standard”, April 2004 and “GHG Protocol Corporate Value Chain (scope 3) Accounting and Reporting Standard”, 2011. Available from: <https://ghgprotocol.org>

Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories, 2006, 5 volumes + corrigenda.

Available from: <https://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/index.html>

UNFCCC. Report of the Conference of the Parties on its seventeenth session, held in Durban from 29 November to 11 December 2011. [En línea] 2011. <https://unfccc.int/resource/docs/2011/cop17/eng/09a01.pdf>.

Annotated outline of the National Inventory Report. [En línea] https://unfccc.int/sites/default/files/annotated_nir_outline.pdf.

American Carbon Registry, y otros. Guidelines on avoiding double counting for the carbon offsetting and reduction scheme for international aviation. [En línea] junio de 2019. <https://americancarbonregistry.org/carbon-accounting/guidance-tools-templates/guidelines-for-adc-with-corsia-june-2019.pdf>.

Huella del Carbono. Parte 1: Conceptos, Métodos de Estimación y Complejidades Metodológicas, César Espíndola y José O. Valderrama, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=SO718-07642012000100017.

FORMATOS

FORMATO 1. FORMATO SOLICITUD PARA EL DISTINTIVO CUANTIFICACIÓN HUELLA DE CARBONO

Nro. Oficio:

Fecha: __/__/__

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Presente.-

Asunto: Postulación al Distintivo Cuantificación Huella de Carbono

Por medio del presente quisiera manifestar el interés de (NOMBRE DEL PROPONENTE) de postular al Distintivo Cuantificación Huella de Carbono por la cuantificación y verificación de la Huella de Carbono de la (NOMBRE DE INSTALACIÓN), correspondiente al año (AÑO).

Para este fin, adjunto los documentos correspondientes para la evaluación:

- Autorización Administrativa Ambiental vigente.
- Reporte de GEI.
- Declaración del Inventario de GEI con el sello de la verificadora.
- Carta de compromiso del proponente.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, me suscribo.

FORMATO 2. FORMATO DECLARACIÓN OEC

<i>Programa Ecuador Carbono Cero</i>	
1. Declaración de verificación	
Declaración de verificación de:	Certificación Reducción Huella de Carbono <input type="radio"/> Certificación "Neutralidad Huella de Carbono" <input type="radio"/>
Periodo de vigencia de la certificación:	
Nombre del Proponente	
Dirección Principal del Proponente:	
Estándar de Verificación (ej: ISO 16064-1:2018)	
Periodo Cubierto:	
Año base:	
Total de emisiones cuantificadas (tCO₂eq):	
UCes utilizadas para la reducción (nivel 2 y 3) (si aplica)	
UCes retribuidas para la neutralización (nivel 3) (si aplica)	
Iniciativa de compensación seleccionada (si aplica)	
Actividades incluidas:	
Firma del verificador:	
Nombre y Apellido del verificador:	
Ubicación del verificador (ciudad, país)	
Fecha de la declaración de verificación:	
2. Detalle de la verificación	
Descripción del proceso de verificación utilizado para evaluar la declaración (ex situ, in situ, muestreo de información):	
Nivel de aseguramiento:	

Criterios (detallar estándar, metodologías utilizadas, herramienta de cálculo, entre otros).	
Tipo y número de instalaciones incluidas (ej: 3 edificios administrativos)	
Tipos de GEI incluidos:	
Potenciales de Calentamiento Global incluidos:	
Fuentes de emisión Alcance 1:	
Total de emisiones Alcance 1 (tCO₂eq):	
Fuentes de emisión Alcance 2:	
Total de emisiones Alcance 2 (tCO₂eq):	
Fuentes de Emisión Alcance 3:	
Total de emisiones Alcance 3 (tCO₂eq):	
Total de remociones, detallando sus respectivas fuentes (tCO₂eq) (Si aplica)	
Metas de reducción de emisiones (si aplica)	
Actividades de reducción, fuente de emisión asociada y reducción alcanzada (si aplica):	
Opinión/conclusión de la verificación:	

**FORMATO 3 : FORMATO SOLICITUD PARA LA CERTIFICACIÓN
REDUCCIÓN O NEUTRALIDAD HUELLA DE CARBONO**

Nro. Oficio:

Fecha: __/__/__

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Presente.-

Asunto: Postulación a la Certificación Reducción o Neutralidad Huella de Carbono

Por medio del presente quisiera manifestar el interés de (NOMBRE DEL PROPONENTE) de postular a la Certificación (REDUCCIÓN / NEUTRALIDAD HUELLA DE CARBONO) para (NOMBRE DE INSTALACIÓN).

Para este fin, adjunto los documentos correspondientes para la evaluación:

- Autorización Administrativa Ambiental.
- Reporte de GEI
- Plan de reducción de GEI.
- Carta de compromiso de la organización.

Mediante lo anterior confirmamos el compromiso de facilitar la visita de inspección por parte del Organismo Evaluador para la verificación del inventario de reducción de emisiones.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, me suscribo.



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0106-OF

Guayaquil, 27 de junio de 2022

Asunto: Publicación en el Registro Oficial Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0058-RE -Derogatoria de la Resolución SENAE-SENAE-2022-0057-RE

Señor
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0058-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0058-RE	<i>“(..) RESUELVE Artículo Único.- Derogar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0057-RE. Los efectos de la presente Resolución rigen desde la fecha de su suscripción.(..)”</i>	04

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
 - SENAE-SENAE-2022-0058-RE



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0058-RE****Guayaquil, 27 de junio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 ibídem contempla que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario indica que: *“Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo...Igualmente, ante casos de fuerza mayor o caso*

fortuito que así lo justifiquen, se podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones; para lo cual la autoridad tributaria publicará los nuevos plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.”

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”*

Que, el artículo 30 del Código Civil señala que fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 459 de 20 de junio de 2022, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 90, del 23 de junio del 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461 del 25 de junio del 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta la terminación del Estado de Excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura.

Que, mediante Resolución DGN-RE-296 A de 31 de mayo de 2011 se expiden las jurisdicciones de las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con la Disposición General Novena del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENA E, estableciéndose que: *"1. La Dirección Distrital de Quito, con sede en la ciudad de Quito, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Pichincha, Imbabura, Napo, Orellana, Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas (...) 3. La Dirección Distrital de Latacunga, con sede en la ciudad de Latacunga, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo y Pastaza."*

Que, mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0055-RE, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso la suspensión del decurso de los plazos y términos de diferentes procedimientos tributarios y administrativos, cuya atención, trámite y/o ejercicio correspondan a las jurisdicciones de las Direcciones Distritales de Quito y Latacunga, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios brindados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0057-RE, el Servicio Nacional de

Aduana del Ecuador amplió hasta el 29 de junio del 2022, la suspensión del decurso de los plazos y términos de diferentes procedimientos tributarios y administrativos, cuya atención, trámite y/o ejercicio correspondan a las jurisdicciones de las Direcciones Distritales de Quito y Latacunga que constan en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0055-RE.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 038 de fecha 24 de mayo de 2021, Carola Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General,

RESUELVE:

Artículo Único.- Derogar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0057-RE. Los efectos de la presente Resolución rigen desde la fecha de su suscripción.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

SEGUNDA.- Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, Gaceta Tributaria y en la Biblioteca Aduanera en los siguientes procesos y subprocesos: GCA - Gestión de la Carga: GCA – Transbordo, GCA - Abandono Expreso/Tácito/Definitivo, GCA - Tránsito Aduanero; GFA - Gestión Financiera Aduanera: GFA – Prescripción, GFA - Gestión de Cobranza, GFA - Facilidades de pago, GFA – Garantías, GFA - Cobro de Regalías, GFA - Liquidaciones Aduaneras, GFA - Notas de Crédito, GFA - Remisión de Intereses, GFA

- Tasas por Servicios Aduaneros; GDE - Gestión del Despacho: GDE - Depósito Aduanero , GDE - Almacén libre, GDE - Almacén especial, GDE - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, GDE - Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, GDE - Exportación Temporal Para Perfeccionamiento Pasivo, GDE - Exportación Temporal Para Reimportación en el mismo estado, GDE - Ferias Internacionales; GDE - Reposición con franquicia Arancelaria; GDE - Gestión del Despacho: GDE - Vehículo de Uso Privado de Turista, GDE - Reembarque de Mercancías, GDE - Despacho con Pago Garantizado, GDE - Destrucciones (Reg. 86, 87), GDE - Reimportación de Mercancías en el mismo Estado, GDC - Devolución Condicionada Ordinaria, GDE - Transformación bajo control aduanero; GCP - Gestión del Control Posterior: GCP - Auditoría e Inspecciones; GCP - Rectificación de Tributos, GCP - Revisión Pasiva; GJU - Gestión Jurídica: GJU - Gestión de Imposición de Faltas Reglamentarias y Contravenciones.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-0906**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-27286-E, el Arquitecto Fabián Patricio Jurado Vega, con cédula No. 1707031546, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-0618-M de 31 de mayo del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

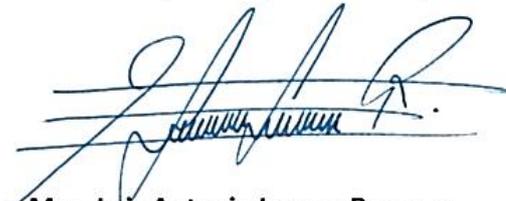
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Fabián Patricio Jurado Vega, con cédula No. 1707 031546, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PVQ-2017-1829.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

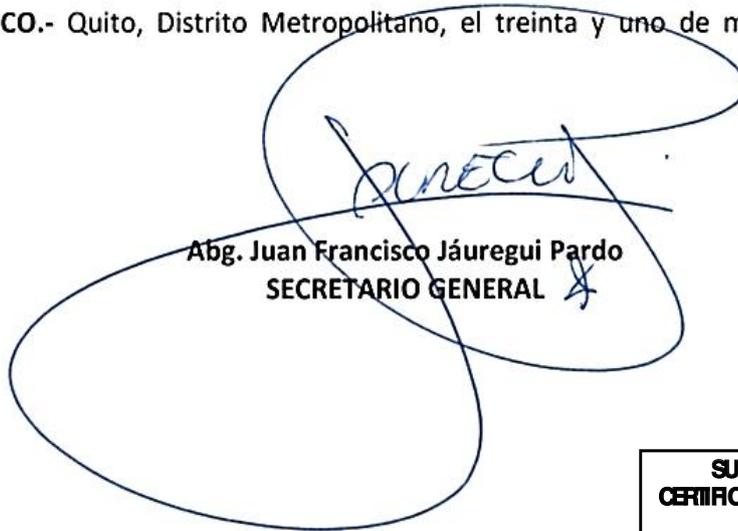
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN se notificará la presente resolución al correo electrónico `pato_jurado@hotmail.es` señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.



Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.